



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 30 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.620

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 281/2021. DECAD-2021-281-APN-JGM - Modificación presupuestaria..... | 3 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Decisión Administrativa 279/2021. DECAD-2021-279-APN-JGM - Dase por designado Director de Oficinas Regionales..... | 7 |

Resoluciones

| | |
|---|----|
| AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 28/2021. RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ..... | 8 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 128/2021. RESFC-2021-128-APN-D#APNAC..... | 9 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 41/2021. RESFC-2021-41-APN-AABE#JGM..... | 11 |
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 210/2021. RESOL-2021-210-APN-DE#AND..... | 13 |
| CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 43/2021. RESOL-2021-43-APN-CNCPS#PTE..... | 14 |
| CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 44/2021. RESOL-2021-44-APN-CNCPS#PTE..... | 16 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 37/2021. RESOL-2021-37-APN-MAGYP..... | 17 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 41/2021. RESOL-2021-41-APN-MAGYP..... | 18 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 42/2021. RESOL-2021-42-APN-MAGYP..... | 19 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 77/2021. RESOL-2021-77-APN-MAD..... | 20 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 80/2021. RESOL-2021-80-APN-MAD..... | 22 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 81/2021. RESOL-2021-81-APN-MAD..... | 23 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 92/2021. RESOL-2021-92-APN-MDP..... | 25 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 273/2021. RESOL-2021-273-APN-SCI#MDP..... | 27 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 274/2021. RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP..... | 30 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 276/2021. RESOL-2021-276-APN-SCI#MDP..... | 33 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 917/2021. RESOL-2021-917-APN-MS..... | 35 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 338/2021. RESOL-2021-338-APN-SE#MT..... | 36 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 95/2021. RESOL-2021-95-APN-MTR..... | 49 |
| MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 82/2021. RESOL-2021-82-APN-MTYD..... | 53 |
| SECRETARÍA GENERAL. Resolución 121/2021. RESOL-2021-121-APN-SGP..... | 54 |
| SECRETARÍA GENERAL. Resolución 122/2021. RESOL-2021-122-APN-SGP..... | 55 |
| SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 14/2021. RESOL-2021-14-APN-SRT#MT..... | 56 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 620/2021. RESOL-2021-620-APN-SSS#MS..... | 58 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4953/2021 . RESOG-2021-4953-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936. Norma complementaria..... | 61 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4954/2021 . RESOG-2021-4954-E-AFIP-AFIP - Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia. Ley N° 27.605. Resolución General N° 4.930 y su complementaria. Norma complementaria. | 62 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 15/2021 . RESFC-2021-15-APN-SH#MEC | 63 |
| SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 11/2021 . RESFC-2021-11-APN-SCS#MS..... | 67 |

Disposiciones

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2366/2021 . DI-2021-2366-APN-ANMAT#MS | 69 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2369/2021 . DI-2021-2369-APN-ANMAT#MS | 70 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 282/2021 . DI-2021-282-APN-ANSV#MTR..... | 71 |

Avisos Oficiales

74

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

78



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 281/2021

DECAD-2021-281-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21760650-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 312 - HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y 369 - OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO, actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar la atención de sus necesidades operativas.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, y 361 - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO, con el objeto de adecuar sus fascículos aprobados mediante la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que se deben incorporar al presupuesto vigente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN créditos y recursos con el fin de ejecutar el "Proyecto Comunidad de Crianza" (PNUD N° 00124302) (NNA).

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios vigentes correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de atender el pago de bienes indispensables para el Centro de Digitalización Documental, la contratación de licencias, el servicio de soporte técnico y el mantenimiento especializado de "Licencias HP", ampliar la capacidad de los "data center" y mejorar su conectividad, para sostener al Boletín Oficial de la República Argentina y al Registro de Dominios de Internet, "NIC.ar".

Que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, propicia incorporar recursos remanentes provenientes de la transferencia de la Comisión Preparatoria para la Organización del Trabajo de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para el financiamiento de la construcción, instalación, mantenimiento y operación de las Estaciones Monitoras de Partículas en Buenos Aires y en San Carlos de Bariloche, y de la Estación de Infrasonido en Ushuaia, como así también la instalación de otras estaciones en las Provincias de SALTA y de RÍO NEGRO.

Que, asimismo, resulta necesario reforzar los créditos de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR para atender gastos por diferencias de cambio por la liquidación al Exterior a la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC).

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores del Fondo de Capacitación y Recalificación Laboral (FO.PE.CAP) para financiar las actividades y programas de capacitación de empleados públicos y empleadas públicas.

Que dichos recursos se encuentran exceptuados de ingresar al TESORO NACIONAL por el artículo 107 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que es necesario adecuar los créditos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, atento la transferencia de UN (1) cargo dispuesta por la Decisión Administrativa N° 2130 del 30 de noviembre de 2020.

Que es necesario incorporar en el Presupuesto vigente - Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la planilla correspondiente al detalle de cargos del Programa 25 - Formación y Capacitación del Servicio Penitenciario Federal, sin alterar el total de cargos aprobado.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA percibe créditos provenientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender la instrumentación del repliegue del personal destinado a la seguridad de la Embajada Argentina en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, mediante el vuelo Hércules C-130 de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, propicia readecuar sus recursos mediante la incorporación de saldos de recursos remanentes y la reducción por el mismo monto de sus recursos vigentes, ante la necesidad de contar con liquidez como consecuencia de la baja recaudación, encontrándose dicha incorporación amparada en el artículo 10 del Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007.

Que corresponde incrementar el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de afrontar los servicios a prestarse para la defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de las causas en trámite ante tribunales extranjeros.

Que es menester adecuar los presupuestos vigentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de la transferencia de UN (1) agente, según lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 2166 del 9 de diciembre de 2020.

Que resulta oportuno compensar los créditos vigentes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de reflejar presupuestariamente el traspaso de agentes contratados o contratadas bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el marco del Decreto N° 706 del 28 de agosto de 2020.

Que es necesario modificar por compensación el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incrementando las transferencias corrientes en detrimento de las de capital, en el marco del Préstamo BID N° 3174/OC-AR - Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que es menester distribuir las horas cátedras contempladas en las Planillas Anexas al artículo 6° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 para el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de atender las necesidades emergentes del régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes instituido mediante la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados N° 25.080 y sus modificaciones.

Que el incremento aludido en el considerando anterior se financia con la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que mediante el Decreto N° 786 del 1° de octubre de 2020 se constituyó el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO", destinado a establecer estímulos tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de los pequeños productores de soja y cooperativas.

Que a los efectos de permitir la continuidad del programa mencionado en el considerando precedente, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, asimismo, en el MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA se reducen créditos para permitir el traspaso de UN (1) agente al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 2258 del 28 de diciembre de 2020.

Que debido a las restricciones impuestas a las actividades turísticas a nivel mundial por la pandemia, el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se encuentra afectado por una merma en sus recursos, por lo que es menester asignar un refuerzo de créditos para atender los gastos de personal como así también, los originados en el Régimen de "Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales" (Programa PreViaje), establecido en el artículo 20 de la Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional N° 27.563, el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR) creado mediante la Resolución N° 262 del 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, las transferencias al Consejo Federal de Turismo, el Fondo de Auxilio y Capacitación Turística (FACT), los gastos concernientes al "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Turística Local para Municipios" y el "Plan Nacional de Infraestructura Turística / 50 Destinos".

Que es menester modificar el Presupuesto vigente - Recursos Humanos del Servicio Administrativo Financiero 322 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con el objeto de sustituir las planillas correspondientes al detalle de cargos de los fascículos de las Jurisdicciones y Entidades de la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, propicia incorporar saldos de recursos remanentes, como consecuencia de una menor recaudación a la estimada oportunamente motivada por la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, la cual ocasionó una baja en la emisión de pasajes desde y hacia nuestro país, lo que permitirá cumplir el Plan de Acciones Promocionales y los objetivos planteados para el año en curso.

Que la mencionada incorporación se encuentra amparada en el artículo 21 de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias.

Que es menester adecuar el presupuesto del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN atento la transferencia de UN (1) agente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dispuesta por la Decisión Administrativa N° 2054 del 13 de noviembre de 2020.

Que es menester incrementar los créditos vigentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el objeto de afrontar compromisos asumidos en el marco de obras financiadas con crédito externo.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia mediante la reducción del presupuesto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, asimismo, se incrementan los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital correspondientes al ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO con el objeto de afrontar contrataciones de consultorías y gastos de apertura de delegaciones en varias provincias.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de afrontar erogaciones vinculadas a la construcción de obras de infraestructura vial.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente por compensación, en virtud del Convenio suscripto el 25 de enero de 2021 entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE CULTURA (CONVE-2021-06626644-APN-MC).

Que, por ello, se incrementa el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la BIBLIOTECA NACIONAL "DOCTOR MARIANO MORENO", organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de financiar la puesta en valor y digitalización del archivo histórico del Diario Crónica.

Que, en función de la evolución del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), la situación económica y las adecuaciones del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), se creó el "Programa REPRO II" mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el "Programa REPRO II" consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos y adheridas al Programa, de acuerdo con lo establecido en la normativa que lo regula.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, es necesario compensar los créditos vigentes del MINISTERIO DE CULTURA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL incrementando el "Programa REPRO II", para brindar una asignación complementaria a los trabajadores y a las trabajadoras a cargo de los empleadores y las empleadoras que resulten beneficiarios y beneficiarias del Programa, cuya actividad principal esté relacionada con la actividad cultural.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender la adquisición de vacunas para el COVID-19, los servicios de logística y transporte y los tratamientos terapéuticos respectivos, en el marco de las "Acciones de Mitigación de la Pandemia Coronavirus COVID-19", así como también el otorgamiento del incentivo de capacitación mensual de los y las residentes del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que con el fin de concretar el traspaso de jurisdicción del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, aprobado mediante el Decreto N° 706 del 28 de agosto de 2020, el MINISTERIO DE SEGURIDAD transfiere al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE los créditos presupuestarios correspondientes a la mencionada dependencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se incorporan al presupuesto vigente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, los recursos provenientes de la contribución obligatoria del TRES POR MIL (3%) de las primas de seguros, que formarán parte del financiamiento del Fondo Nacional del Manejo del Fuego.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE propicia incorporar saldos remanentes de la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas y de la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, con el fin de cumplir con las acciones acordadas en los convenios correspondientes.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE incorpora los créditos correspondientes a la transferencia de UN (1) agente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, registra una caída en la recaudación producto de las restricciones impuestas al turismo como consecuencia de la pandemia a nivel mundial, por lo que propicia readecuar sus recursos y a la vez incorporar saldos de recursos remanentes de ejercicios anteriores, con el fin de contar con el financiamiento suficiente para atender gastos de funcionamiento.

Que la mencionada incorporación se encuentra amparada en el artículo 25 de la Ley N° 22.351 y sus modificaciones.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 317 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con el objeto de adecuar los fascículos aprobados mediante la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORASA), Empresa del Sector Público Nacional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en los artículos 6°, 8° y 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2021-26921644-APN-SSP#MEC) e (IF-2021-26921982-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense, dentro de los totales aprobados por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, las planillas correspondientes al detalle de cargos de los fascículos de las Jurisdicciones y Entidades de la Decisión Administrativa N° 4/21, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-26922104-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Detállanse, dentro del total de cargos y horas cátedra contemplados en la Decisión Administrativa N° 4/21 para la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los cargos y horas cátedra correspondientes al Programa 25 - Formación y Capacitación del Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2021-26922238-APN-SSP#MEC) al presente artículo que forma parte integrante de esta medida; y distribúyense, dentro de las horas cátedra contempladas en las Planillas Anexas al artículo 6° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 las correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-26922669-APN-SSP#MEC e IF 2021-26927315-APN-SSP#MEC, respectivamente) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Decisión Administrativa 279/2021****DECAD-2021-279-APN-JGM - Dase por designado Director de Oficinas Regionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10393381-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 2283 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 2283/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Oficinas Regionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Oscar Javier PELEGRINA (D.N.I. N° 26.361.220) en el cargo de Director de Oficinas Regionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor PELEGRINA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 28/2021

RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el EX -2021- 27698174-APN- ANMAC#MJ, la Decisión Administrativa 280/2021 -DECAD-2021-280-APN-JGM-, la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas y la Resolución ANMaC N° 8/2021;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/2021 se estableció la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que la normativa en cuestión estableció que será el titular de cada jurisdicción u organismo quien determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial.

Que la norma dispone también que en todos los casos en los que se establezca la modalidad de trabajo presencial de equipos o sectores, el organismo deberá contar con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que mediante la Resolución ANMaC N° 8/2021 se estableció que en todas las dependencias de esta ANMaC, será de aplicación obligatoria el Protocolo de Actuación Frente al COVID-19 aprobado mediante Acta Delegación MJyDDHH CyMAT N° 3/20 -IF-2021-01954904-APN-DGRRHH#MJ- así como el que en el futuro lo reemplace, en función de las actualizaciones del citado documento que se efectúen.

Que en la Resolución ANMaC N° 8/2021 se establecieron además las modalidades de trabajo a aplicar en pos de garantizar el desarrollo de la actividad registral nacional, -que reviste carácter esencial- previéndose tres modalidades de trabajo: presencial, remota y presencial a tiempo parcial.

Que en esta instancia, y dada la evolución de la situación epidemiológica, corresponde extremar los recaudos para preservar la salud de los y las trabajadores y trabajadoras, sin que ello implique un perjuicio a los servicios indispensables.

Que corresponde identificar aquellos servicios prestados por esta ANMaC que revisten carácter indispensable a la luz de la Decisión Administrativa N° 280/2021, dadas sus especiales características y los perjuicios que acarrearía su postergación.

Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, fueron prorrogados y suspendidos los vencimientos operados desde el 1° de marzo de 2021 para todas las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por la ANMaC.

Que para los servicios no indispensables en los términos antes referidos, corresponde limitar la asistencia de los agentes a lo estrictamente necesario a los efectos de la coordinación y soporte para el trabajo remoto, debiendo en todos los casos respetarse el Protocolo de Actuación Frente al COVID-19 aprobado mediante Resolución ANMaC N° 8/2021.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMaC.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la ley 27.192 y el Decreto 398/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para todas las áreas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021.

ARTÍCULO 2°. Determinense que la prestación de tareas presenciales se limitará a la recepción y procesamiento -esto último, en la medida en que no sea posible recurrir a la modalidad remota- de los trámites que a continuación se enuncian.

Los trámites detallados serán considerados servicios indispensables en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021:

1- Trámites relativos a explosivos, pólvoras y afines.

2- Respecto de armas de fuego y materiales de usos especiales, los trámites vinculados al tránsito internacional y el comercio internacional (exportaciones, importaciones, verificaciones, introducciones y depósitos).

3- Trámites de Registro de Producto y Libros de Registro.

En caso de trámites no comprendidos en la enunciación anterior que, a criterio del Coordinador/Director del área con competencia en la materia resulten de muy urgente tratamiento, deberán expresarse debidamente los motivos de la recepción teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Decisión Administrativa referenciada.

Las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por esta Agencia cuyo vencimiento se encuentra suspendido y prorrogado por imperio de la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 -y sus sucesivas prórrogas-, no serán consideradas servicios indispensables en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021.

ARTÍCULO 3°. Instrúyese a la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones a efectuar las gestiones necesarias para la postergación de los turnos otorgados a los usuarios para la realización de trámites no comprendidos en el artículo segundo de la presente, los cuales serán reprogramados teniendo en consideración la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4°. Establécese que, en lo vinculado a las tramitaciones no comprendidas en el artículo segundo, la asistencia a las sedes de esta ANMaC se limitará a lo estrictamente necesario a los efectos de la coordinación y soporte para el trabajo remoto, debiendo en todos los casos respetarse el Protocolo de Actuación Frente al COVID-19 aprobado mediante Resolución ANMaC N° 8/2021.

ARTÍCULO 5°. Determinase que para el trabajo remoto resultará de plena aplicación la normativa que para esa modalidad prevé el artículo 6°, punto 2), apartado b) de la Resolución ANMaC N° 8/2021

En consecuencia, instrúyese a los Coordinadores/Directores de aquellas dependencias que no estén operando bajo esa modalidad a elevar prontamente la planificación de la asignación de tareas y el mecanismo semanal por el que se medirán los resultados de cada agente.

ARTÍCULO 6°. Establécese que las disposiciones de la presente estarán sujetas a la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 7°- Instrúyese a la Coordinación de Recursos Humanos a comunicar el contenido de la presente a todo el personal del organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 30/03/2021 N° 19274/21 v. 30/03/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 128/2021

RESFC-2021-128-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-11931314-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nro. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Los Cardones, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 1, Dr. Raimundo Lucas BUSTOS (M.I. 28.447.524) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido se encuentra contemplado en la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, correspondiente a la Entidad 107 y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 4 de febrero de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la Planta Permanente del Organismo, Raimundo Lucas BUSTOS (M.I. N° 28.447.524), del Agrupamiento General, Nivel C, Grado 1, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 41/2021****RESFC-2021-41-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2021

VISTO el Expediente EX-2018-42962389-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 26.691, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM de fecha 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramitó la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEPORTE, CULTURA, JUVENTUD Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN vinculada con el inmueble del ESTADO NACIONAL ubicado sobre la calle Lanín S/N°, en su intersección con la calle Chaco, comprendido dentro del BATALLÓN DE INGENIEROS DE MONTAÑA 6 del EJÉRCITO ARGENTINO, de la Localidad de NEUQUÉN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN, que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO HECTÁREAS (4 Ha.) y forma parte de los inmuebles designados como Chacra 178, Sección I, Nomenclatura Catastral 092008574270000 (parte) y Chacra 179 parte del Lote Oficial 4, Sección I, Nomenclatura Catastral 0920008574730000 (parte), vinculado al CIE 5800013161/2, actualmente en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, originalmente afectado al uso del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, donde funcionó el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio conocido como "La Escuelita", según se detalló en el croquis PLANO-2018-33754762-APN-DNRBI#AABE.

Que la referida solicitud tuvo por objeto realizar en forma conjunta con la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL DE LA NACIÓN, las tareas de recuperación, resguardo y transmisión de los hechos ocurridos en el predio precedentemente descrito, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria de la Provincia y la Ciudad del NEUQUÉN, como también al desarrollo de políticas públicas tendientes a evitar su repetición, para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto a los derechos humanos sean valores constitutivos de una sociedad justa, inclusiva y solidaria.

Que de los antecedentes obrantes en el acervo documental del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA surge que en el predio ubicado en dependencias del BATALLÓN DE INGENIEROS DE MONTAÑA 6 del EJÉRCITO ARGENTINO, ubicado en la Ciudad del NEUQUÉN, funcionó el EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO conocido como "LA ESCUELITA".

Que la Ley N° 26.691 declaró Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el Terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, estableciendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL garantizará la preservación de estos sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales y para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el Terrorismo de Estado en nuestro país.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA prestó oportunamente su conformidad para la desafectación del predio mencionado, a los fines de su puesta en valor para que el mismo sea destinado a un Espacio para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el marco de la competencia que emerge de la Ley N° 26.691.

Que mediante la Resolución RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM de fecha 16 de noviembre de 2018 de esta Agencia, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble del ESTADO NACIONAL objeto de la presente medida y se otorgó a favor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN el uso del mismo con el objeto de su recuperación, resguardo y la transmisión de los hechos ocurridos en el mismo, para que se emplace allí un Sitio de la Memoria en el marco de la competencia que emerge de la Ley N° 26.691.

Que conforme el artículo 3° de la citada Resolución, se aprobó el Convenio a ser suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, identificado como IF- 2018-56073476-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II formó parte de dicha medida.

Que en atención a que el Permiso de Uso propiciado se enmarca en las obligaciones asignadas al PODER EJECUTIVO por la Ley N° 26.691, resulta necesaria la intervención de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en tanto organismo con competencia primaria en la materia.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin haberse suscripto entre las Partes el Convenio oportunamente aprobado mediante la referida Resolución RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM y atento el cambio de autoridades en la Administración Pública Nacional suscitado con fecha 10 de diciembre de 2019, resulta oportuno y conveniente reformular el alcance del mencionado Convenio según las necesidades imperantes a la fecha.

Que a través de la Nota NO-2020-00301954-NEU-MJG de fecha 1 de octubre de 2020 y de la Nota NO-2020-58995547-APN-SDDHH#MJ de fecha 4 de septiembre de 2020, el Señor Ministro Jefe de Gabinete de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y el Señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, respectivamente, solicitaron la reactivación del Expediente objeto de la presente medida, con el objeto de avanzar con el Convenio de Uso a ser suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, esta Agencia y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN para la realización de un Espacio para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el marco de la competencia que emerge de la Ley N° 26.691 y su reglamentación.

Que en consecuencia, atento lo requerido por las Partes interesadas y el tiempo transcurrido sin haberse suscripto el Convenio oportunamente aprobado, resulta procedente sustituir el Anexo II del artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM de fecha 16 de noviembre de 2018, por el IF-2021-25921281-APN-DAC#AABE, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del Convenio, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-426-APN-AABE#JGM de fecha 16 de noviembre de 2018, por el identificado como IF-2021-25921281-APN-DAC#AABE que como ANEXO I integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del Convenio que se aprueba por la presente, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 210/2021****RESOL-2021-210-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

Visto el EX-2021-25126232-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 659 del 07 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 659/20, se dispuso la designación transitoria de la abogada Silvia Mariana MAIDANA (D.N.I. N° 27.104.001) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario. Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 30 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la abogada Silvia Mariana MAIDANA (D.N.I. N° 27.104.001) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de marzo de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 30/03/2021 N° 18908/21 v. 30/03/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 43/2021

RESOL-2021-43-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2021-08234281-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, el Decreto 667 del 13 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que el Defensor del Pueblo es un órgano de garantía, unipersonal, autónomo e independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires y quienes se encuentren en tránsito por ella.

Que el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones.

Que la Defensoría del Pueblo es un organismo de Derechos Humanos, en tanto, protege, garantiza y promueve los derechos de todas las personas que habitan el territorio provincial, independientemente de las diferencias nacionales, étnicas, culturales, religiosas, sociales o políticas. Es por esto, que sus criterios fundamentales de acción se basan en la no neutralidad, trabajando para el fortalecimiento de la democracia en sentido amplio, garantizando el acceso a derechos y actuando en favor de los sectores vulnerables; y en la no judicialización, buscando alternativas que permitan resolver los conflictos de forma menos costosa y más efectiva, como la mediación y el diálogo.

Que, consecuentemente, la Defensoría del Pueblo, debe controlar a las instituciones y funcionarios/as de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes, ejerciendo la magistratura de opinión y persuasión no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.

Que al Orden n° 34, obra el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TECNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA (CONVE-2021-12827047-APN-DNCYPNPS#CNCPS), firmado el 11-2-2021 y celebrado entre este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones.

Que al Orden n° 35, obra el PROTOCOLO ADICIONAL 1 AL CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TÉCNICA (CONVE-2021-12828279-APN-DNCYPNPS#CNCPS), firmado el 11-2-2021, entre este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que tal como se afirma al Orden 43 (PV-2021-16822244-APN-DMCYPNPS#CNCPS):

a) el Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS), se firmó con fecha jueves 11 de febrero del corriente año en la sede de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en calle 50 n° 679-671 entre las calles 8 y 9 de la Ciudad de La Plata.

b) la firma obrante al pie del Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS), pertenece a la suscripta.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de construir un espacio de planificación y coordinación de la Política Social Nacional, para mejorar la gestión de gobierno mediante la

formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.

Que a través el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, se modificó la estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en función de lo expuesto, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias y atribuciones, -con previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación- firmo el referido CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (CONVE-2021-12827047-APN-DNCYPNPS#CNCPS)

Que finalmente corresponde señalar que las funciones que se despliegan desde este Consejo Nacional de Políticas Sociales, en relación a la implementación de políticas públicas de inclusión, desarrollo y promoción de derechos humanos resultan nodales, y coincidentes con las labores que se emprenden a diario desde el ámbito de la Defensoría del Pueblo, en tanto órgano constitucional extra-poder.

Que consiguientemente, por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para su fortalecimiento, por lo que resulta propicio, intensificar lazos de cooperación, promoviendo intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención que por competencia corresponde en relación al Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS).

Que el Protocolo I, obrante al Orden 35 (CONVE-2021-12828279-DNCYPNPS#CNCPS) se condice absolutamente con los términos del Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS) y fue redactado respetando absolutamente su naturaleza, por los equipos técnicos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la DNCYPNPS#CNCPS.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar tanto el Convenio Marco como el Protocolo Adicional 1, en función de la importancia que reviste para las acciones de este Consejo Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar, el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica para la implementación del programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el 11-2-2021 (CONVE-2021-12827047-APN-DNCYPNPS#CNCPS), que como Anexo 1 se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, el Protocolo Adicional 1 al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica celebrado entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el 11-2-2021 (CONVE-2021-12828279-APN-DNCYPNPS#CNCPS), que como Anexo 2 se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 19055/21 v. 30/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 44/2021****RESOL-2021-44-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-62522666-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, el Decreto 667 del 13 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley 19.032, de fecha 15 de marzo de 1971 –modificada por la Ley 25.615 del 3 de julio de 2002- se creó el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de dicha ley.

Que el Programa Alimentario PAMI es un programa que, mensualmente, brinda a las personas afiliadas que lo necesitan un bolsón que incluye productos secos seleccionados por nutricionistas para complementar su alimentación diaria.

Que al Orden n° 33, obra el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (CONVE-2020-83326137-INSSJP-DE#INSSJP), creado el día 1-12-2020), celebrado el, entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de construir un espacio de planificación y coordinación de la Política Social Nacional, para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.

Que a través el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, se modificó la estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en función de lo expuesto, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias y atribuciones, -con previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación- firmo el referido CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (CONVE-2020-83326137-INSSJP-DE#INSSJP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención que por competencia corresponde.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar dicho acto, en función de la importancia que reviste para las acciones de este Consejo Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES (CONVE-2020-83326137-INSSJP-DE#INSSJP), que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 37/2021****RESOL-2021-37-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11812742- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 178 de fecha 27 de enero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 178 de fecha 27 de enero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró, en su Artículo 1°, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el término de un año a partir del 1 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, por incendios rurales ocurridos en el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020, que determinaron graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos forestales de la provincia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de noviembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año a partir del 1 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, afectada por incendio.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 30 de noviembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 30/03/2021 N° 18907/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 41/2021

RESOL-2021-41-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58482346- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 del 8 de agosto de 2020, la Resolución N° RESOL-2018-91-APN-MA de fecha 15 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se faculta a los Ministros a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-91-APN-MA de fecha 15 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se procedió a asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de la ex - Dirección del Consejo Federal Agropecuario dependiente de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), a la Abogada Doña Roxana Carmen BLASETTI (M.I. N° 12.228.341), de conformidad con lo dispuesto por el Título X del referido Convenio Colectivo, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, homologando y re asignando el cargo de titular de la ex - Dirección del Consejo Federal Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), actual Coordinación del Consejo Federal Agropecuario de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio, Nivel B, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la titular de la Coordinación del Consejo Federal Agropecuario de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio, en los términos contemplados por el Título X del mencionado Convenio Colectivo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, y por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Limitase la asignación transitoria de funciones, a la Abogada Doña Roxana Carmen BLASETTI (M.I. N° 12.228.341), efectuada por medio de la Resolución N° RESOL-2018-91-APN-MA de fecha 15 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en UN (1) cargo correspondiente al titular de la ex - Dirección del Consejo Federal Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), a partir del día 11 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del día 12 de agosto de 2020, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación del Consejo Federal Agropecuario de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Abogada Doña Roxana Carmen BLASETTI (M.I. N° 12.228.341), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 30/03/2021 N° 19097/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 42/2021

RESOL-2021-42-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11796812- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020 y su similar modificatorio N° 2.655 de fecha 2 de febrero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020 y su similar modificatorio N° 2.655 de fecha 2 de febrero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 1º del mencionado Decreto Provincial N° 2.461/20 declaró en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, en los Departamentos, producciones, y por los periodos que se especifican en el Anexo I del mismo.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.655/21, en su Artículo 1º, modifica el Anexo I del referido Decreto Provincial N° 2.461/20 incorporando a los Departamentos de San Antonio y Dr. Manuel Belgrano e incluyendo las actividades porcinas en las zonas de los Valles Templados y Yungas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de JUJUY.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 21 de diciembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para el sector agrícola y el día 21 de diciembre de 2022 para el sector ganadero, para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de JUJUY, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año, desde el 22 de diciembre de 2020, para el sector agrícola y por el término de dos años para el sector ganadero, afectados por sequía, en los Departamentos de Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Rinconada, Susques, Humahuaca, Tumbaya, Tilcara, El Carmen, Palpalá, Valle Grande, Ledesma, San Pedro, Santa Bárbara, San Antonio y Dr. Manuel Belgrano.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 21 de diciembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para el sector agrícola y el 21 de diciembre de 2022 para el sector ganadero, de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 30/03/2021 N° 19092/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20608857-APN-DRI#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, N° 1161 de fecha 30 de junio de 2020, N° 1362 de fecha 29 de julio de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2021-21442479-APN-DRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de las designaciones transitorias de diversos funcionarios a través de su Nota N° NO-2021-23751410-APN-MAD de fecha 17 de marzo de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2021-21566028-APN-DRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 80/2021****RESOL-2021-80-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX 2020-66505460-APN-DRI#MAD del registro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 23.919 que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Ley N° 25.335, que aprueba Enmiendas a los artículos 6° y 7° de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Ley N° 24.375, que aprueba el Convenio de Diversidad Biológica, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, que modifica la Ley de Ministerios y el Decreto N°50 de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprueba el Organigrama de aplicación a la Administración Pública Nacional, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo, la Resolución N°776 de fecha 6 de agosto de 2014 de procedimiento y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que mediante la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que mediante la Ley N° 23.919 Argentina aprueba la Convención Ramsar de 1971 relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Y La Ley 25.335 aprueba las enmiendas y el texto ordenado de la Convención Ramsar. Constituyendo la primera línea de trabajo sobre los humedales, base y punto de partida para la gestión orientada a estos ecosistemas.

Que uno de los pilares de la Convención es la Lista de Humedales de Importancia Internacional, una red de humedales designados por los países miembro, reconocidos por su importancia para la conservación de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos que brindan. Argentina cuenta a la fecha con 23 humedales incluidos en la Lista (sitios Ramsar), que abarcan una superficie total de 5.687.651 hectáreas. La designación de humedales para la Lista de Ramsar es gestionada en base a la solicitud de las autoridades que tienen competencia en su gestión (autoridades provinciales o Administración de Parques Nacionales, según corresponda), en el marco de la Resolución SAyDS 776/2014.

Que la Ley 24.374 aprueba el Convenio de Diversidad Biológica, incorporando importantes conceptos como el de 'diversidad biológica', entendiéndola como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Así como el concepto de 'ecosistema', entendiéndolo como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Así como la comprensión de la complejidad ambiental mediante el enfoque ecosistémico. Además la Estrategia Nacional de Biodiversidad establece como META 4: aumentar un 20 % la superficie protección actual de los humedales y avanzar en la integración de los humedales al sistema de planificación pública a nivel local, regional y nacional.

Que la Argentina al suscribir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, mediante el documento A/RES/69-315, se comprometió con su implementación y con el establecimiento de un proceso sistemático de seguimiento y análisis de los progresos hacia el alcance de los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible y las 169 Metas e Indicadores. Los Humedales son esenciales para lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible, para alcanzar el bienestar humano, el crecimiento económico inclusivo y la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional y con el objetivo de profundizar y sistematizar la experiencia desarrollada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a los Humedales, resulta necesaria la creación de un Programa que organice y sistematice las acciones, objetivos y prioridades en la gestión de la temática de los humedales.

Que la Resolución N° 776 de la entonces, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 6 de agosto de 2014 aprobó el procedimiento que debe cumplirse a fin de solicitar la inclusión de un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas.

Que el Decreto N°50 del 20 de diciembre de 2019 aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, de acuerdo a la normativa citada, Decreto N°50/2021 y Decisión Administrativa N° 262/2020, la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES tiene a su cargo como responsabilidad primaria, asistir a la Secretaría en las acciones de implementación de la política ambiental para el conocimiento, conservación y uso sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos. Y las acciones para dar cumplimiento a su responsabilidad primaria son, entre otras, fomentar, en el ámbito de su competencia, la identificación, conservación y uso sostenible de los humedales, y monitorear el manejo de los sitios que integran la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes, y según lo establecido por las Leyes Nros. 23.919 y 25.335; colaborar en la articulación, asistencia técnica, coordinación y establecimiento de acuerdos institucionales con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales, bilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas, vinculadas al cumplimiento de los objetivos del área de su incumbencia, en colaboración con la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase el PROGRAMA DE HUMEDALES que como ANEXO I (IF-2021-14119716-APN-DNGAAYEA#MAD) forma parte integrante de la presente, que estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTÍCULO 2°- La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA arbitrará los medios necesarios a los fines de asignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS los créditos presupuestarios necesarios para afrontar las erogaciones abocadas al PROGRAMA DE HUMEDALES.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 18940/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 81/2021

RESOL-2021-81-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO: El Expediente Electrónico N° EX-2021-14496527- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General de Ambiente, la Ley N° 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional prevé el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que estas facultades compartidas o concurrentes previstas en el artículo 41, se integran a su vez, con el contenido de lo dispuesto en los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional expresando que la tutela ambiental en nuestro país, de organización federal, es responsabilidad común compartida por todos los niveles de gobierno.

Que, por su parte, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable en todo el territorio de la República Argentina.

Que conforme el artículo 5 de la citada Ley, los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Que el PROGRAMA GOBERNANZA AMBIENTAL es una propuesta federal y permanente, arraigada en el territorio que consiste en asistir y acompañar a los diferentes actores e involucrarse con las problemáticas y necesidades existentes en materia ambiental, pero con una clara perspectiva federal.

Que, al respecto, cabe aclarar que cada una de las 24 jurisdicciones posee mayor conocimiento sobre sus propias necesidades y tienen propuestas de soluciones posibles.

Que, por ello, se han identificado diferentes responsables de gobiernos provinciales y municipales a fin de realizar un intercambio de asistencia en distintas temáticas y problemáticas locales.

Que, si bien los municipios hacen frente a las problemáticas socioambientales y a las necesidades de sus comunidades, la acción articulada con la autoridad nacional afirma la intención de una política de cercanía con la participación ciudadana y el compromiso con una "transición justa" como pilar fundamental.

Que esta articulación da cuenta del Estado presente y garante de los derechos de todos y todas, poniendo especial énfasis en construir el camino para el cumplimiento del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que, ante lo mencionado, se requiere una planificación estratégica que permita abordar estas demandas y así ordenar la acción de la gestión en el territorio.

Que conforme el Decreto N° 50/2019, que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, se establece que la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE tiene entre sus objetivos el de asistir al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación, ejecución e implementación de la política ambiental nacional interjurisdiccional e interinstitucional y en la coordinación con los distintos organismos nacionales e internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el artículo 2° del Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA GOBERNANZA AMBIENTAL, en la órbita de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, el que tendrá por objeto acompañar a los municipios con las problemáticas y necesidades existentes en todo el territorio nacional en materia ambiental.

ARTÍCULO 2°.- Serán objetivos del PROGRAMA los siguientes:

- a) Fortalecer las capacidades estatales de los gobiernos locales con las herramientas que les permitan actualizar la normativa vigente.
- b) Fortalecer las capacidades estatales municipales a través de un sistema de capacitaciones sobre distintas temáticas: normativa ambiental, gestión de proyectos ambientales, ambiente y género, planificación de políticas ambientales, entre otras.
- c) Establecer indicadores de Gobernanza Ambiental Municipal en base a las normas ambientales y estado de implementación de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Plan de Acción, que como Anexo I (IF-2021-15280571-APN-DAIYAI#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el Modelo de Carta Compromiso, que como ANEXO II (IF-2021-16308285-APN-DAIYAI#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 18938/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 92/2021

RESOL-2021-92-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25776089-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016 dispone que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que, por ello, mediante el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, así como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, estableciendo que se deberán aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en efecto, las tecnologías de la información y comunicación desempeñan un rol fundamental en la reducción de la complejidad de los trámites administrativos, posibilitando la interacción remota entre la población y la autoridad de aplicación por medios digitales, reduciendo los tiempos de tramitación y otorgando seguridad al procedimiento.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 4.050 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se ha implementado un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el entonces Registro de Empresas MIPyMES, creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, puedan presentar sus Estados Contables en un mismo acto y mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio denominado "Presentación Única de Balances (PUB)" del sitio web de dicha Administración Federal.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la Comunicación "A" 6.716 de fecha 14 de junio de 2019, dispuso que las entidades financieras deberán aceptar los estados contables (incluida la Memoria e Informe del Auditor Externo) presentados por sus clientes a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)" referido en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias se derogó la citada Resolución N° 38/17, y se creó el Registro de Empresas MiPyMES administrado por la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que resulta necesario proveer a este Ministerio de información relativa al desarrollo económico y financiero sobre las actividades que realice el entramado productivo con la finalidad de implementar políticas públicas que reduzcan los costos operativos y agilicen el acceso al financiamiento crediticio.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera indispensable crear un Legajo Único, que forme parte del Registro de Empresas MiPyMES, donde se centralice la información económico-financiera sobre la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de obtener datos estandarizados y por lo tanto comparable de los mismos, elaborando indicadores que sirvan de base de estudios económicos para poner de manifiesto la situación económica y financiera de los sectores y sujetos alcanzados, unificando la información para diferentes organismos e instituciones.

Que el mencionado Legajo será de suma importancia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de que la Autoridad de Aplicación pueda planificar y desarrollar incentivos especiales, subsidios y otras herramientas que atiendan a las necesidades específicas de las mismas, facilitando su interacción no solo con este Ministerio sino también con el sistema financiero, reduciendo carga operativa y costos, y favoreciendo al desarrollo productivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase dentro del Registro de Empresas MiPyMES un segmento denominado "LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO" que centralizará los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el mencionado Registro. Dicho Legajo contará con la siguiente información:

- a) Información de ventas, compras, IVA débito e IVA crédito proveniente de las declaraciones juradas de IVA presentadas por las empresas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- b) Información del activo, pasivo, patrimonio neto, estado de resultados, entre otros, proveniente de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por las empresas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- c) Estados contables presentados por las empresas, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4.050 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- d) Información de empleados, sueldo bruto, contribuciones patronales y aportes personales de los trabajadores, entre otros, proveniente de los Formularios F. 931 presentados por las empresas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- e) Demás información de carácter público que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hayan aportado a los organismos públicos comprendidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- f) Otra información y documentación que surja de los convenios específicos a suscribirse de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El LEGAJOS ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO tendrá como principal objetivo la consolidación y estandarización de la información económica, financiera y contable de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Dicho Legajo permitirá mejorar y optimizar la interacción entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, contribuyendo a la toma de decisiones y a la implementación de políticas públicas a través de la construcción de índices e indicadores financieros y económicos, con el fin de facilitar el acceso a los programas de promoción y financiamiento existentes, y los que en el futuro se implementen a tal efecto.

Asimismo, el LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO permitirá:

1. Generar líneas de beneficios especiales, subsidios y otras herramientas promovidas por el Sector Público Nacional a favor de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.
2. Proveer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas información sobre sus principales indicadores, facilitando la educación financiera e interacción con el sistema financiero.
3. Centralizar la información y documentación que permita la reducción de carga operativa y costos a las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES y al sistema financiero.
4. Dinamizar la competencia entre actores del sistema financiero a partir de una mayor fluidez de información que permita a las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES acceder a mejores condiciones de productos y servicios financieros.
5. Mejorar la interacción con el sector productivo a través de herramientas digitales, impulsando la transparencia y el acceso a la información.

ARTÍCULO 3°.- Será facultad de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación del Registro de Empresas MiPyMES, la realización de todas las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO, como así también el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Serán sujetos alcanzados por la presente resolución las personas humanas y/o jurídicas inscriptas y las que se registren en el futuro en el Registro de Empresas MiPyMES con su correspondiente certificado MiPyME vigente.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, podrán ser convocadas a proveer la información referida en el Artículo 1° de la presente resolución sobre los sujetos alcanzados, la que se instrumentará mediante convenios específicos entre las partes en los que se definirán la forma y el alcance de la información a compartir como así también los plazos de actualización.

ARTÍCULO 6°.- USUARIOS: Serán usuarios las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, el propio MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y en forma externa podrá serlo las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional y entidades financieras, a través de convenios específicos entre las partes en los que se definirá el alcance y contenido de la información a compartir.

ARTÍCULO 7°.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: El intercambio de la información con terceros, sean estos públicos o privados, podrá realizarse únicamente con el consentimiento expreso de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.

ARTÍCULO 8°.- Invítase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a adherir al LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO y dictar la normativa correspondiente a los efectos de que los Bancos y demás entidades financieras puedan utilizarlo en sus respectivos análisis financieros y crediticios.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 30/03/2021 N° 18931/21 v. 30/03/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 273/2021

RESOL-2021-273-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17181897- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su párrafo segundo, prevé que las autoridades deberán proveer a la protección de los derechos de las y los consumidores e impulsar la educación para el consumo.

Que, por su parte, el Artículo 60 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que incumbe al ESTADO NACIONAL la formulación de planes generales de educación para el consumo y la difusión pública de los derechos de las y los consumidores arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley.

Que el Artículo 61 de la citada ley prevé que la educación para el consumo debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes a las y los consumidores y orientarles a prevenir los riesgos que puedan derivarse de las relaciones de consumo.

Que, asimismo, en el inciso a) del Artículo 43 de la mencionada Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario.

Que, en ese sentido, se desarrolló la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) en el ámbito de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, cuyo finalidad original estaba dada en promover, desarrollar y facilitar la educación para el consumo en general, a través del dictado de cursos de capacitación presenciales y a distancia, la realización de eventos y seminarios, el auspicio de jornadas relacionadas con la materia, la elaboración de material alusivo a la educación para el consumo y toda otra acción pertinente para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente, en materia educativa para las y los consumidores.

Que, a tal efecto, se ha diseñado un ámbito que promueve proyectos y programas de capacitación, contemplando, en una etapa inicial, cursos de formación virtual, los cuales se dictaron a través de la Plataforma del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; y se impulsó el desarrollo de una Red Federal de Formadores en Derecho del Consumidor, con los fines de transmitir y multiplicar los contenidos de las capacitaciones en todas las provincias del país.

Que la formación sobre los derechos de las y los consumidores involucra temas de evidente trascendencia social y democrática, tales como las prácticas antidiscriminatorias, el acceso al consumo, la formación en género, las prácticas saludables y sustentables y la hipervulnerabilidad, entre otras.

Que el impacto ambiental en los hábitos de consumo de las y los consumidores de este siglo obliga a promover una cultura de consumo socialmente sustentable que exige la capacitación específica y actualizada de los operadores intervinientes.

Que, asimismo, para que la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) pueda dar cumplimiento con los planes educativos establecidos en los mencionados Artículos 60 y 61 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, e implementar programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas, resulta necesaria una capacitación específica de los operadores en las diferentes áreas de intervención y una especial conexión con la comunidad.

Que la formación y capacitación de operadores jurídicos, conciliadores, referentes territoriales, docentes, y demás operadores o referentes, constituye una política pública tendiente a la efectiva difusión de los derechos y la defensa de las y los consumidores.

Que, asimismo, y considerando la necesidad de enraizar los alcances de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) en la sociedad, resulta necesario prever la formación de un Consejo Asesor de la misma, que estará integrado por Asociaciones de Consumidores, Cámaras Empresariales, Entidades Académicas, que coadyuven al desarrollo, implementación y dictado de los cursos de capacitación disponibles.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 464 de fecha 15 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se institucionalizó el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), ámbito de encuentro de todas las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor del país para el intercambio de información y la formulación de políticas públicas para la promoción y defensa de los derechos de las y los consumidores en general.

Adicionalmente, dada la relevancia institucional de dicho foro en la materia, deviene pertinente que el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) integre también el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC).

Que, en ese sentido, resulta necesario ampliar el ámbito de formación, difusión, capacitación de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) para profundizar el camino iniciado, dando comienzo a una nueva etapa que incluya la formación y capacitación actualizada, continua y permanente de las y los operadores intervinientes.

Que, mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y demás normas modificatorias y complementarias.

Que la citada Secretaría considera pertinente dictar la presente medida con el objeto de aprobar la creación de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) bajo la órbita de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS Y LAS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS Y LAS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC).

ARTÍCULO 2°.- La Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) tendrá por finalidad promover, desarrollar y facilitar la educación para el consumo a través del dictado de cursos de capacitación presenciales y a distancia, la realización de eventos y seminarios, el auspicio de jornadas relacionadas con la materia, la cooperación con instituciones educativas, de investigación y con entidades formadoras, la elaboración de material alusivo a la educación para el consumo y toda otra acción pertinente para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente en materia de educación, información y difusión de derechos para las y los consumidores, proveedores, operadores intervinientes y referentes sociales, jurídicos y educativos.

ARTÍCULO 3°.- Son misiones y funciones específicas de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.):

- a) El diseño e implementación de proyectos y programas de capacitación y educación relacionados con la protección del consumidor;
- b) El diseño y la implementación de una plataforma para el dictado de cursos de capacitación y educación para el consumo de alcance nacional e internacional;
- c) La formación de una Red de Formadores y Formadoras en Derecho del Consumidor, como herramienta de formación y multiplicación de los agentes capacitados en la materia;
- d) La formación y capacitación de agentes públicos;
- e) La formación y capacitación de operadores jurídicos, referentes territoriales, docentes, proveedores, árbitros, representantes de asociaciones de consumidores y cualquier otro operador o referente de áreas relacionadas con los derechos de las y los consumidores y usuarios;
- f) La intervención en la formación y capacitación de conciliadores y árbitros en el ámbito del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje del Consumo (SNAC), o los que en el futuro los reemplace;
- g) La coordinación de acciones tendientes a promover la investigación en materia de derechos de las y los consumidores;
- h) La organización de las actividades de la semana de las y los consumidores, con motivo del Día Mundial de los Derechos de las y los Consumidores;
- i) La organización de una Jornada Anual de Política y Derecho de las y los Consumidores para la conmemoración de la sanción de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- k) La publicación de estudios, aportes doctrinarios, trabajos de investigación, novedades jurisprudenciales, entre otros;
- l) La creación de una Red de docencia e investigación en políticas, derechos y problemáticas de las y los consumidores con actores universitarios y del Sistema de Ciencia y Tecnología

- m) La organización de concursos de monografías, ensayos, trabajos e investigaciones relacionadas a la implementación, difusión y protección de los derechos de las y los consumidores;
- n) La planificación y realización de campañas de difusión públicas respecto de legislación vigente en materia de consumidores y usuarios, canales de consultas y reclamos, y demás aspectos vinculados a la protección de derechos de las y los consumidores;
- o) La implementación de toda otra acción o medida que tenga por finalidad el cumplimiento de sus misiones y funciones específicas.

ARTÍCULO 4°.- La sede principal de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) será en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrán establecerse sedes o filiales en todas las jurisdicciones del país.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de facilitar su desarrollo e implementación, se podrán suscribir convenios de colaboración con distintos sectores de la sociedad civil, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, y con entidades formadoras habilitadas en los términos de la Resolución N° 517 de fecha 1 de abril de 2014 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con la finalidad de desarrollar y potenciar las actividades propias de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC).

ARTÍCULO 6°.- Créase el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC), que estará integrado por Asociaciones de Consumidores, Cámaras Empresarias, el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) y Facultades y/o Institutos Académicos, que tendrá por finalidad realizar tareas de consultoría, colaborar con la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) en todo lo atinente al dictado de cursos de educación y capacitación para el consumo, así como analizar la viabilidad de proyectos o la implementación de distintas acciones que tengan por finalidad la educación para el consumo. Dichas funciones serán realizadas ad-honorem por parte de los integrantes del Consejo Asesor, quienes durarán en su cargo TRES (3) años.

ARTÍCULO 7°.- La Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) contará para su funcionamiento con los recursos que regularmente se le destinen del presupuesto por parte de la Autoridad de Aplicación, el porcentaje de las multas aplicadas por infracciones a la Ley N° 24.240 y normas complementarias previsto en el Artículo 47 de la mencionada ley, con afectación específica para la educación en consumo, y toda donación o legado que reciba la Autoridad de Aplicación para tal fin, y que resulte procedente en los términos de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, a fin que arbitre las medidas que crea necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Convalídase todo lo actuado por la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC), institucionalizada por Disposición N° 664 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- Dejase sin efecto la Disposición N° 664/19 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 30/03/2021 N° 18806/21 v. 30/03/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 274/2021

RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17796744- -APN-DGD#MDP, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, Decreto 167 de fecha 11

de marzo de 2021 y la Resolución N° 270 de fecha 8 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, así como también dispone la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de las relaciones de consumo, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos a través del dictado de las medidas pertinentes.

Que el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad de Aplicación Nacional ostenta las facultades y atribuciones para elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa de las y los consumidores y a esos fines en el ámbito de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se ha desarrollado un sistema de recepción de reclamos a través de la denominada Ventanilla Única Federal.

Que el principal objetivo de la Ventanilla Única Federal ha sido facilitar la interposición de los reclamos de las y los consumidores de todo el país a través de una plataforma electrónica, con la finalidad de que la Autoridad Nacional, en su carácter de administrador del sistema, pueda analizar y derivar los reclamos a efectos de su tratamiento y eventual resolución.

Que el mencionado sistema digitalizado y gratuito les permite a las y los consumidores, con total facilidad y sin tener que movilizarse, plantear su reclamo en la plataforma diseñada a tal fin y agregar todo otro dato o documentación adicional atinente a su reclamo, sin perjuicio de los demás canales de reclamos existentes.

Que, asimismo, el funcionamiento de la Ventanilla Única Federal ha permitido registrar, a los fines estadísticos, los reclamos interpuestos y procesar información precisa sobre las diversas problemáticas sectoriales y generales y sobre las prácticas e incumplimientos más comunes por parte de los proveedores que afectan a las relaciones de consumo, con la finalidad adicional de permitir la implementación de las políticas públicas necesarias para el tratamiento y la consideración de lo evidenciado.

Que, en ese sentido, la Autoridad Nacional ha realizado acuerdos con las jurisdicciones locales con competencia en la materia, para remitir electrónicamente los reclamos recibidos de las y los consumidores de todo el país, según la jurisdicción que debe intervenir en el reclamo en los términos del Artículo 41 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, a efectos de su recepción y tratamiento.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social dispuesta por Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública y sus normas reglamentarias y complementarias, se puso en evidencia la necesidad de contar con canales de información pública en los sitios web de los proveedores en virtud de los conflictos que se suscitan en el marco de las relaciones de consumo en entornos digitales.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se amplió por el plazo de un año desde la entrada en vigencia de dicha norma, la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento. A su vez, el plazo de la referida emergencia sanitaria fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2021 en virtud de lo establecido en el Decreto 167 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, ante esta situación y dadas las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las modalidades de contratación a distancia, la necesidad de acceso a la información a través de internet respecto de bienes y servicios, y las vías electrónicas para efectuar reclamos y consultas, adquieren especial relevancia, resultando, en la mayoría de los casos, la única vía con la que las y los consumidores cuentan para acceder a estos derechos.

Que, por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, aprobadas por la Resolución N° 39/248 de fecha 9 de abril de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ampliadas posteriormente por la Resolución N° 1999/7 de fecha 26 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social, revisadas y aprobadas por la Resolución N° 70/186 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la citada Asamblea General, impone a los Estados Miembros garantizar que los consumidores estén informados y sean conscientes de sus derechos y obligaciones en el mercado digital.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 270 de fecha 8 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), relativa a la protección al consumidor en el comercio electrónico, con el objeto de que las instituciones encargadas de regular las normas de protección de las y los consumidores resulten eficaces.

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR considera pertinente y necesario institucionalizar el funcionamiento y desarrollo de la atención de los reclamos presentados por las y los consumidores, a través de la creación e implementación de la Ventanilla Única Federal y la incorporación de los datos de los proveedores a su sistema.

Que, asimismo, corresponde establecer que los proveedores que comercialicen bienes y servicios en el entorno digital tengan publicado el enlace que permita el ingreso al formulario de denuncia correspondiente a la Ventanilla Única Federal de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por otra parte, frente al aumento de reclamos ingresados, se evidencia la necesidad de perfeccionar algunas cuestiones procedimentales, en particular lo relativo a las comunicaciones con los proveedores y a las notificaciones por medios electrónicos, a fin de homogeneizar la información con que cuentan todas las jurisdicciones del país para poder tramitar y resolver los reclamos.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y demás normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 50/20 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Ventanilla Única Federal en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- La Ventanilla Única Federal tendrá por finalidad promover y facilitar la interposición y el tratamiento de los reclamos de las y los consumidores, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 3°.- Son misiones y funciones específicas de la Ventanilla Única Federal:

- a) Recibir los reclamos interpuestos por las y los consumidores de todo el país, a los efectos de su asignación y derivación;
- b) Promover capacitaciones y asistencia técnica a las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- c) Articular con las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- d) Relevar la efectiva recepción y el tratamiento de los reclamos por parte de las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- e) Gestionar la constitución de domicilios electrónicos de proveedores de bienes y servicios;
- f) Registrar a los fines estadísticos los reclamos interpuestos por las y los consumidores y procesar información precisa sobre las diversas problemáticas sectoriales y generales que afectan a las relaciones de consumo y sobre los incumplimientos sistemáticos o reiterados por parte de los proveedores;
- g) Identificar los reclamos atinentes a consumidores hipervulnerables en los términos de la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
- h) Arbitrar la implementación de acciones o medidas para mejorar la protección de las y los consumidores.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que todo proveedor requerido, en virtud de un reclamo presentado ante la Ventanilla Única Federal, deberá constituir domicilio electrónico dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, siempre que no hubiesen constituido domicilio electrónico ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 616 de fecha 25 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

El mismo tendrá carácter de domicilio constituido y en él serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco de los procedimientos administrativos que lleven a cabo por la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 24.240 y las Autoridades de Aplicación locales que adhieran a la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico que el proveedor hubiese denunciado, tendrán carácter de fehaciente en virtud de lo establecido en el inciso h) del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor adheridas a la Ventanilla Única Federal tendrán acceso a la información declarada por los proveedores de bienes y servicios.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen de la Ventanilla Única Federal.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los proveedores que posean páginas o aplicaciones web deberán incorporar un enlace que permita el ingreso a la página correspondiente al formulario de denuncia de la Ventanilla Única Federal. El que deberá estar redactado de la siguiente manera:

“Defensa de las y los Consumidores

Para reclamos

Ingrese aquí”

ARTÍCULO 9°.- Establécese un plazo SESENTA (60) días corridos de publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL para que los proveedores adecuen sus sitios de internet y aplicaciones web de acuerdo a los términos establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 11.- Ratificase todo lo actuado por la Ventanilla Única Federal institucionalizada por la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 12.- Déjase sin efecto la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 30/03/2021 N° 18808/21 v. 30/03/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 276/2021

RESOL-2021-276-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24182616- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo del 2020 y 167 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su modificatoria, 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones y 107 de fecha 2 de abril de 2020, 149 de fecha 2 de junio de 2020 y 420 de fecha 29 de septiembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, se establecieron regulaciones para los productos textiles, prendas y calzados, y los equipos, medios y elementos de protección personal, respectivamente.

Que, asimismo, la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, estableció en el marco de la entonces vigente Ley N° 22.802 y sus modificaciones, la obligación de presentar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) para los fabricantes nacionales e importadores de los productos textiles o de calzados, sobre la composición porcentual de las fibras, en el primer caso, o de los materiales constitutivos, en el segundo caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Que mediante el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, se derogó la citada ley y se aprobó la nueva normativa regulatoria de Lealtad Comercial, en cuyo marco se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que, por otro lado, la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en varias materias, entre ellas, la emergencia sanitaria a fin de procurar el acceso a insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Que en dicho marco se dictó el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 mediante el cual se procedió a la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley previamente mencionada, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que es menester destacar, que por medio del Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, se procedió a la prórroga de la emergencia mencionada en el párrafo inmediato superior establecida por el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, oportunamente se adoptaron las medidas pertinentes con el fin de garantizar a la población, entes públicos y los servicios de la salud el acceso a determinados insumos críticos.

Que, en tal sentido, por medio de las Resoluciones Nros. 107 de fecha 2 de abril de 2020 y 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se suspendieron temporalmente los efectos de las Resoluciones Nros. 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones, en relación a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de ciertos bienes considerados críticos, 850/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su modificatoria, y 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias, cuando el objeto de la adquisición sean barbijos y tapabocas.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 420 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se prorrogaron las citadas Resoluciones Nros. 107/20 y 149/20, mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Que es menester destacar que el contexto actual por el que atraviesa el país es una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que debe tenerse en cuenta que la situación en cuestión se enmarca en un contexto de pandemia que exige tomar los mecanismos necesarios de prevención para evitar una potencial crisis sanitaria.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas adoptadas en pos de la protección de la salud de la población, el Estado Nacional ha mejorado la capacidad de atención en el sistema de salud e incrementado la adquisición de insumos y equipamientos necesarios.

Que, en virtud de ello, deviene imperioso continuar garantizando el bienestar del Pueblo Argentino y asegurar el acceso a ciertos insumos críticos que han devenido en indispensables elementos de uso cotidiano.

Que, en tal sentido, corresponde prorrogar las suspensiones instrumentadas y mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 y su modificatorio.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las suspensiones establecidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 107 de fecha 2 de abril de 2020 y por el Artículo 2° de la Resolución N° 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 30/03/2021 N° 18811/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 917/2021

RESOL-2021-917-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-19739484-APN-DNTHYC#MS y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, y N° 701 de fecha 25 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 701/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, se sustituyó el artículo 8° del ANEXO I de la Resolución N° 1993/15 estableciendo una nueva fecha de inicio y finalización del año lectivo de las/los residentes del equipo de salud.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución establece que el ingreso de las/los profesionales del equipo de salud ingresantes en el año 2020 será el 1° de octubre, fijando como fecha de finalización el 30 de septiembre conforme al año que corresponda según la duración de la residencia.

Que por un error involuntario se indicó como fecha de promoción y finalización el 30 de septiembre para las/los profesionales ingresantes 2020, cuando esta debe ser el 31 de agosto.

Que conforme el error incurrido resulta necesario la modificación del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 701/2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 701/2021 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°: Establécese el 1° de octubre como fecha de ingreso para las/los profesionales del equipo de salud que iniciaron su programa de formación el año 2020, el cual finalizará el 31 de agosto del año que corresponda según la duración de la residencia”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/03/2021 N° 18779/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 338/2021

RESOL-2021-338-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05872693- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 del 5 de mayo de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008, y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el cual tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, sin estudios secundarios completos, a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias en formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 /2011, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que a través del Decreto N° 50/2019 se aprobó el organigrama de aplicación y los objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Nacional centralizada.

Que a través de dicho Decreto se conformó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, con el objetivo, entre otros, de participar, a través de las unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional, en lo concerniente a la Red de Servicios de Empleo y a la implementación, por su intermedio, de planes, programas y acciones de empleo y capacitación laboral.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1662/2020 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el segundo nivel operativo, manteniendo vigentes las aperturas estructurales de nivel inferior.

Que las Agencias Territoriales, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, se encuentran normadas en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/2018, siendo sus acciones, entre otras, las de gestionar la ejecución articulada de las políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los trabajadores en su jurisdicción.

Que, a través de las Agencias Territoriales, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuenta con una estructura territorial con representación y presencia en todas las provincias del país.

Que la implementación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se lleva adelante en el territorio con la intervención de los municipios y de sus Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo, coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta pertinente fortalecer y ampliar el rol de las Agencias Territoriales dentro del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, facultándolas a llevar adelante su implementación, en su ámbito territorial de incumbencia, con funciones similares a las asignadas a las Oficinas de Empleo, a fin de garantizar y facilitar el acceso de las y los jóvenes de todo el país a las prestaciones ofrecidas por el citado Programa.

Que asimismo, deviene necesario actualizar el texto del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, adecuándolo a la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Prestaciones – Instrumentación. Las prestaciones del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se instrumentarán a través del Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral ofrecido a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Entiéndese por Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral al conjunto de servicios ofrecidos a trabajadores afectados por problemáticas de empleo con el objetivo de mejorar sus habilidades, competencias y calificaciones laborales y promover su inserción en empleos de calidad.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 7° del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Prestaciones - Acompañamiento. La inclusión y participación de los jóvenes en las prestaciones contará con la asistencia, acompañamiento y seguimiento del Área de Empleo Joven de la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y/o de la Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 22 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Implementación. El PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se implementará en el territorio a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales.

Las Agencias Territoriales podrán incorporar postulantes al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO a su solicitud, y asignarles las prestaciones previstas en él, aun cuando el municipio correspondiente a su jurisdicción no hubiera solicitado su implementación o no alcanzara a cumplir con la totalidad de las condiciones indicadas en el artículo 23 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Condiciones. Podrán implementar el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aquellos Municipios que reúnan las siguientes condiciones:

1. contar con una Oficina de Empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo;
2. conformar un Área de Empleo Joven de acuerdo con las características establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias;
3. aceptar y asumir las obligaciones previstas en el presente Reglamento.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 24 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Adhesión municipal. Los Municipios interesados en implementar el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO en su jurisdicción deberán presentar, ante la Agencia Territorial correspondiente, el Formulario de Propuesta de Implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, en el cual manifestarán su adhesión al Programa y la aceptación de sus obligaciones, y que contendrá la siguiente información:

1. condiciones institucionales del Municipio;
2. integración del Área de Empleo Joven dentro de la Oficina de Empleo, con la descripción de los perfiles de sus integrantes;
3. cantidad de potenciales jóvenes a adherir al Programa;

4. descripción del esquema de prestaciones de apoyo a la inserción laboral que se ofrecerá a las y los jóvenes;
5. cantidad de participantes que podrán ser incluidos en las prestaciones de apoyo la inserción laboral proyectadas.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 25 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 25.- Área de Empleo Joven - Integración. El Área de Empleo Joven de la Oficina de Empleo deberá contar con un equipo técnico especializado en la atención y abordaje de las problemáticas de empleo de los jóvenes. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá establecer los perfiles técnicos mínimos que deberán integrar dicho equipo.

La cantidad de técnicos que integren el Área de Empleo Joven deberá ser suficiente en función de la cantidad de potenciales adherentes al Programa y acorde con la infraestructura física disponible en la Oficina de Empleo.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 28 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Evaluación. Las Agencias Territoriales evaluarán las Propuestas de Implementación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. la voluntad de adhesión de los gobiernos locales y provinciales al Programa;
2. la viabilidad institucional en términos de:
 - a. antecedentes de desempeño del Municipio en la implementación de programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
 - b. condiciones de funcionamiento de la Oficina de Empleo;
 - c. desarrollo y funcionamiento del esquema local de prestaciones;
 - d. desarrollo de políticas y alternativas locales de inserción laboral.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 29 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Autorización de Implementación. Las Propuestas de Implementación que obtengan un dictamen favorable serán remitidas por las Agencias Territoriales a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para su consideración y autorización.

La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá requerir a los Municipios la presentación de documentación complementaria a la prevista en el artículo 24 del presente Reglamento.

Las Agencias Territoriales comunicarán a los Municipios el resultado del proceso de evaluación de sus Propuestas.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 31 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Promoción. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO acordará con el Municipio las acciones de promoción del PROGRAMA JÓVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, las cuales estarán dirigidas a la población destinataria y a los actores del mundo de la producción y del trabajo, y a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 32 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Convocatoria. Las convocatorias de inscripción al Programa serán programadas en función de la cantidad de jóvenes relevados como potenciales destinatarios y la capacidad de atención diaria de la Oficina de Empleo y/o de la Agencia Territorial correspondiente.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 34 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Obligaciones. Los Municipios que implementen el Programa deberán:

1. cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
2. supervisar y garantizar el debido cumplimiento de sus funciones por parte de la Oficina de Empleo y su Área de Empleo Joven;
3. garantizar la construcción, promoción y mantenimiento de un Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral para las y los jóvenes participantes;

4. brindar la cobertura de un seguro de responsabilidad civil a los jóvenes participantes durante el desarrollo de las prestaciones específicas del Programa;
5. realizar los controles necesarios a fin de evitar la incursión en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente Reglamento, por parte de los jóvenes participantes de su jurisdicción;
6. presentar anualmente ante la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO una planificación de las acciones y metas proyectadas para cada nuevo año de implementación del Programa;
7. presentar anualmente ante la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO un informe de los resultados alcanzados en la implementación del Programa en función de las acciones y metas previamente planificadas.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Cese de autorización de implementación. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá dejar sin efecto la autorización de implementación del Programa por parte de un Municipio cuando:

1. los resultados obtenidos en su implementación no sean satisfactorios en función de las metas comprometidas;
2. se detecten anomalías o desvíos en la implementación del Programa.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 36 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Inscripción. Los jóvenes interesadas/os en inscribirse en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO deberán presentarse, con su D.N.I. y constancia de C.U.I.L., en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo correspondiente a su domicilio, o en la Agencia Territorial con jurisdicción en su domicilio, donde confeccionarán su Historia Laboral y suscribirán un Convenio de Adhesión, en el cual se detallarán sus derechos y obligaciones.

Los jóvenes que residan en localidades que no cuenten con Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo podrán optar por inscribirse en la Agencia Territorial correspondiente o en la Oficina de Empleo más cercana a su domicilio, en cuanto estuviera habilitada a tal efecto por la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 38 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Legajo - Registro. Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales, previo control de su pertinencia, registrarán los datos personales del adherente y su historia laboral en la Plataforma Informática habilitada y confeccionarán un legajo, donde guardarán la siguiente documentación:

1. copia del D.N.I.;
2. constancia de C.U.I.L.;
3. convenio de adhesión suscripto por el joven.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 39 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 39.- Visado. Las Agencias Territoriales, con una periodicidad semanal, relevarán y visarán las adhesiones registradas en la Plataforma Informática por sí o por las Oficinas de Empleo. El visado a cargo de las Agencias Territoriales implicará el control formal de los registros incorporados a la Plataforma Informática.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 45 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 45.- Asistencia para la búsqueda empleo. Los jóvenes que no se encuentren desarrollando una actividad y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.

Los jóvenes podrán percibir esta ayuda económica mensual en hasta SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos, durante toda su participación en el Programa.

En sus presentaciones espontáneas ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial, los jóvenes mantendrán una entrevista donde actualizarán su historia laboral, se notificarán de las ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el Programa.

La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán las entrevistas en la Plataforma Informática y las asentará en la Planilla de Registro de Entrevistas, que se establezca a tal efecto, para su posterior guarda en el legajo de los participantes.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para habilitar el proceso de liquidación de la ayuda económica mensual prevista en el presente artículo.

No podrán percibir esta ayuda económica los jóvenes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 52 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- Plazos. El Formulario de Solicitud de Incentivo por Certificación de Estudios Primarios o Secundarios y su documentación de respaldo, deberán ser presentados por los participantes y registrada su presentación en la Plataforma Informática por la Oficina de Empleo o por la Agencia Territorial dentro de los TRES (3) meses posteriores a la fecha de culminación de los estudios. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial recibirá la documentación al solo efecto de actualizar la historia laboral de los jóvenes.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 53 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 53.- Control - Registro - Liquidación. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial realizarán el control formal y de pertinencia del Formulario de Solicitud de Incentivo por Certificación de Estudios Primarios o Secundarios y de la documentación de respaldo presentada y, en el caso de corresponder, registrará la solicitud y la información en la Plataforma Informática y guardará la documentación en el legajo del participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo o de la Agencia Territorial, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, habilitará el inicio del proceso de liquidación del incentivo a favor de los participantes.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 55 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 55.- Controles informáticos. La Coordinación de Programación Financiera, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y los circuitos funcionales que, mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas e incentivos económicos, se realizarán para determinar:

1. la consistencia de los datos personales de los adherentes o participantes registrados en la Plataforma Informática;
2. el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia;
3. la inexistencia de incompatibilidades.

Con igual objeto, la SECRETARIA DE EMPLEO articulará mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, con otros organismos públicos nacionales y con las Provincias y Municipios que adhieran al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 56 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 56.- Inconsistencias - Rectificación. Cuando la liquidación de una prestación dineraria sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial o la Coordinación de Programación Financiera podrán subsanar las inadecuaciones detectadas a través de la Plataforma Informática, archivando las constancias documentales de respaldo.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 57 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 57.- Cierre de cuentas. Las tarjetas magnéticas asignadas a los jóvenes que no registren movimientos de débito durante TRES (3) meses continuos, podrán ser dadas de baja, con el consecuente cierre de cuentas, por la Coordinación de Programación Financiera.”

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el Artículo 58 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 58.- Reclamos - Plazo. Las y los participantes dispondrán de un plazo perentorio de CUATRO (4) meses, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial donde

se encuentren registrados, relacionados con el proceso de liquidación, con el pago de prestaciones dinerarias o con la baja de tarjetas magnéticas y cierre de cuentas por la falta de movimientos de débito. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

La Oficina de Empleo y la Agencia Territorial tendrán un plazo máximo de UN (1) mes, desde su recepción, para resolver los reclamos sujetos a su decisión o para remitirlos a la dependencia correspondiente para su tramitación.”

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese el Artículo 59 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 59.- Retroactivos. Ante la recepción de reclamos por prestaciones dinerarias no liquidadas, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

Las Agencias Territoriales serán las responsables, mediante su validación informática, de autorizar la liquidación de prestaciones dinerarias en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios. Cuando el reclamo hubiera sido interpuesto ante la propia Agencia Territorial, tales antecedentes documentales se solicitarán al reclamante.”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 60 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 60.- Impagos. Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos, serán resueltos por la Coordinación de Programación Financiera, a solicitud fundada de las Oficinas de Empleo o de las Agencias Territoriales, de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 64 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 64.- Obligación de notificarse. Cuando se interrumpa de oficio el pago de una ayuda económica a su favor, los participantes deberán comunicarse o presentarse ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarse de las razones que motivaron la interrupción. Transcurrido dicho plazo, se los tendrá por notificados de la medida interruptora y comenzarán a correr los plazos perentorios establecidos por el presente Reglamento para interponer reclamos.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Artículo 68 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 68.- Procedimiento. Los jóvenes deberán tramitar la suspensión de su participación en forma personal ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, completando el Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación.

Sólo en el caso de enfermedad del participante, un tercero autorizado, mediante nota simple, podrá retirar el formulario para su suscripción por el titular y su posterior presentación ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 27.- Sustitúyese el Artículo 69 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 69.- Registro. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán las solicitudes de suspensión en la Plataforma Informática, entregarán al joven una constancia de su recepción y registro informático y guardará en su legajo el formulario presentado y una copia de la constancia de su registro recibida por el participante. Las suspensiones registradas por las Oficinas de Empleo serán validadas por las Agencias Territoriales.”

ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el Artículo 70 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 70.- Suspensiones de oficio. La Coordinación de Programación Financiera suspenderá, a través de la Plataforma Informática, la participación de los jóvenes en el Programa en los siguientes casos:

1. cuando mediante el confornte mensual con las bases de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o de información obtenida del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS), se detecte que el joven incurre en una situación de incompatibilidad prevista en el artículo 46 del presente Reglamento;
2. cuando finalice el plazo de incorporación al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral;
3. cuando como resultado de controles informáticos se detecte alguna anomalía en la situación del participante o incumplimiento no descriptos en los incisos precedentes;

4. a solicitud de las Agencias Territoriales, cuando como resultado de acciones de supervisión se observen inconsistencias o anomalías en sus legajos personales.”

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el Artículo 73 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 73.- Reanudación de participación. Los jóvenes suspendidos podrán solicitar la reanudación de su participación en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO mediante la presentación ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial del Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación.

En el caso de participantes suspendidos por solicitud de parte, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial incorporarán el Formulario al legajo respectivo y lo registrarán en la Plataforma Informática, para la reanudación sin más trámite de la participación del solicitante en el Programa.

En el caso de suspensiones de oficio, el solicitante deberá, mediante prueba documental, acreditar la extinción del vínculo laboral o contractual que originó la suspensión, justificar los incumplimientos observados o desacreditar los motivos que determinaron la suspensión, prueba que será agregada junto con el Formulario al legajo del participante. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial valorarán la pertinencia de la prueba aportada y, de corresponder, registrarán en la Plataforma Informática la solicitud de reanudación de participación con la descripción de la documentación aportada.

Las solicitudes de reanudación registradas por las Oficinas de Empleo en el marco de lo normado en el presente artículo serán validadas informáticamente por la Agencia Territorial respectiva para su aplicación.”

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el Artículo 76 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 76.- Procedimientos. La desvinculación del PROGRAMA JOVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se realizará a través de los siguientes procedimientos:

1. En los supuestos previstos por el artículo 75, incisos del 1), 2), 7) y 8), la desvinculación se aplicará vía aplicativo informático por la Coordinación de Programación Financiera, de oficio o a solicitud de otro organismo interviniente, registrándose la causal en la Plataforma Informática para conocimiento del participante, de la Agencia Territorial y de la Oficina de Empleo;

2. En los supuestos previstos por el artículo 75, incisos 4) y 5), la desvinculación deberá ser solicitada, previa comunicación al participante para que efectúe su descargo, por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial correspondiente vía la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, la fecha de intimación al participante para que brinde explicaciones y una síntesis del descargo recibido, si lo hubiere. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su registro, la Agencia Territorial deberá evaluar la solicitud de desvinculación y validarla, o rechazarla, vía la Plataforma Informática. La Agencia Territorial podrá solicitar al participante o a la Oficina de Empleo interviniente, una ampliación de su informe y/o la adopción de medidas adicionales para la colección de mayores elementos de valoración. El requerimiento de medidas adicionales interrumpirá, hasta su efectivo cumplimiento, el corrimiento del plazo antes fijado. Los antecedentes documentales que se colecten serán guardados por la Agencia Territorial, debiendo la Oficina de Empleo que hubiera intervenido integrar una copia de los mismos en el legajo del participante;

3. En los supuestos previstos por el artículo 75, incisos 3) y 6), la desvinculación podrá tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los incisos 1) y 2) del presente artículo, según como se detecte el incumplimiento del participante;

4. En el supuesto previsto por el artículo 75, inciso 9), la renuncia deberá ser tramitada en forma personal por el participante ante la Oficina de Empleo o a Agencia Territorial mediante la presentación del Formulario de Desvinculación, cuyo ingreso se registrará sin más trámite en la Plataforma Informática validada por la Agencia Territorial, y se guardará en el legajo del participante.

Las Agencias Territoriales podrán requerir a las Oficinas de Empleo intervinientes el inicio del procedimiento previsto en el inciso 2) del presente artículo, cuando lo estimen necesario.”

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el Artículo 77 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 77.- Reingresos. Los jóvenes desvinculados por las causales establecidas en el artículo 75, incisos 2) y 9), y en el artículo 75, inciso 8), cuando la suspensión previa fuera aplicada a solicitud del joven, podrán reingresar al Programa con la sola presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial la cual registrará su ingreso en la Plataforma Informática y guardará el Formulario en el legajo del participante. La Agencia Territorial validará informáticamente la solicitud registrada y habilitará el reingreso del joven al Programa.”

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el Artículo 78 de la Resolución del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 78.- Reclamos - Plazo. Los participantes desvinculados por las causales previstas en el artículo 75, incisos 1), 3), 4), 5), 6) y 7), y en el artículo 75, inciso 8), cuando la suspensión previa no fuera aplicada a solicitud del joven, para solicitar su reingreso al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso, y la prueba documental que desacredite la causal de su desvinculación.”

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el Artículo 79 de la Resolución del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 79.- Reclamos - Tramitación - Resolución. Cuando la solicitud se hubiera interpuesto ante la Oficina de Empleo, ésta registrará la recepción del Formulario de Solicitud de Reingreso en la Plataforma Informática, dejando constancia de la fecha de presentación, guardará una copia del Formulario de Solicitud de Reingreso y de la documental aportada en el legajo del participante, y remitirá los originales a la Agencia Territorial, junto con su recomendación sobre el planteo realizado por el peticionante.

Cuando la solicitud se hubiera interpuesto ante la Agencia Territorial, ésta evaluará la pertinencia del planteo y habilitará o rechazará el reingreso del participante a través de la Plataforma Informática, de oficio, detallando los fundamentos de su decisión para su notificación al reclamante.”

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el Artículo 80 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 80.- Reclamos - Resolución. Si la desvinculación impugnada fue solicitada por la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial será la responsable de evaluar la pertinencia del planteo y de habilitar, o rechazar, el reingreso del participante a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, para su notificación al reclamante a través de la Oficina de Empleo.

Si la desvinculación impugnada fue aplicada por la Coordinación de Programación Financiera, la Agencia Territorial remitirá los antecedentes documentales a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para su análisis y resolución.”

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el Artículo 81 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 81.- Reclamos - Criterios de evaluación. La SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO fijará los criterios a seguir y recaudos a cumplimentar por las Agencias Territoriales al momento de resolver sobre los reclamos sujetos a su decisión, según lo establecido por el primer párrafo del artículo precedente.”

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el Artículo 87 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 87.- Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social - Duración. Los Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración tendrán una duración máxima de DOS (2) meses y una carga horaria de hasta SESENTA Y CUATRO (64) horas.

La SECRETARÍA DE EMPLEO, previa conformidad técnica de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, podrá autorizar la realización de cursos de una carga horaria y/o duración mayor a la aquí establecida.”

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el Artículo 90 bis del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 90 bis.- Cursos de formación para el empleo – Acciones específicas. La SECRETARÍA DE EMPLEO implementará acciones específicas en materia de formación profesional o de formación para el empleo orientadas a los participantes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO a fin de ampliar y fortalecer la oferta de cursos formativos para la mejora de sus condiciones de empleabilidad a los que podrán acceder. Entre estas acciones se buscarán integrar modalidades de cursada en línea que prevean el uso de plataformas informáticas de enseñanza a distancia, a fin de facilitar el acceso, la participación y la permanencia de los jóvenes en procesos formativos.

Para la implementación de estas acciones, la SECRETARÍA DE EMPLEO suscribirá convenios con instituciones educativas, instituciones de formación profesional, centros de enseñanza u otras entidades públicas o privadas vinculadas a la formación y al trabajo, así como también propiciará la contratación de cursos.

La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO intervendrá en la planificación y ejecución de las acciones previstas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el Artículo 92 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 92.- Planificación. Las Oficinas de Empleo relevarán periódicamente la cantidad de jóvenes interesados en participar de las prestaciones específicas del Programa y en forma conjunta con las Agencias Territoriales diseñarán un plan de acción a fin dar respuesta a las demandas relevadas.

Como resultado de ello, las Agencias Territoriales presentarán a la Coordinación de Empleo Joven una planificación de las prestaciones a realizarse en los municipios que forman parte de su ámbito de incumbencia, para su evaluación y conformidad. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO fijará las características y periodicidad de tales planificaciones.”

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el Artículo 93 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 93.- Administración de las prestaciones. Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales serán las responsables del registro de la oferta de prestaciones en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y de la asignación y desasignación de jóvenes a las mismas.

El registro de ofertas de prestaciones podrá realizarse hasta DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de inicio de la actividad, salvo autorización de la Coordinación de Empleo Joven.

La Coordinación de Empleo Joven será la responsable de evaluar la pertinencia y validar la oferta registrada por las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales. En el caso de cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, la Coordinación de Empleo Joven deberá verificar que la oferta se adecue y forme parte de una Propuesta aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO en el marco del procedimiento previsto por el Capítulo III del presente Título. No podrá validarse la ejecución de cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que no formen parte de una Propuesta aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

La asignación de jóvenes a una prestación podrá realizarse hasta DOCE (12) días corridos posteriores a la fecha de inicio de la actividad, salvo autorización de la Coordinación de Empleo Joven. Las ofertas de prestaciones que transcurrido dicho plazo no tengan ningún/a joven asignado/a serán dadas de baja.

En el caso de cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, las Oficinas de Empleo o Agencias Territoriales también podrán asignar a jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años que participen del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO o del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o a otros/as jóvenes de dicho grupo etario que tengan registrada su Historia Laboral en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y manifiesten su interés de ser incorporados al PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) a través del circuito acordado por este Ministerio con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La asignación a un curso de jóvenes no adheridos/as al Programa no generará a favor de éstos el derecho al cobro de la ayuda económica prevista en el presente Reglamento.

Cualquier modificación de una oferta validada deberá ser autorizada por la Coordinación de Empleo Joven.”

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el Artículo 94 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 94.- Respaldo documental. Las Instituciones Ejecutoras llevarán un registro documental de las actividades realizadas durante la ejecución de las prestaciones a su cargo. En dicho registro deberá asentarse toda información vinculada con el desarrollo de la actividad, como el número de oferta asignado por la Plataforma Informática, la identificación de los capacitadores y participantes, los temas tratados en el día, los registros de presentismo (con la firma de los asistentes, en el caso de acciones presenciales) o las visitas de supervisión y seguimiento de las Agencias Territoriales.”

ARTÍCULO 41.- Sustitúyese el Artículo 94 bis del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 94 bis.- Acciones específicas de formación para el empleo. La administración y la gestión de las prestaciones formativas que se deriven de las acciones previstas en el artículo 90 bis del presente Reglamento estarán a cargo de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO y se regirán por los convenios específicos que se suscriban o las contrataciones que se realicen y en forma subsidiaria por lo establecido en el presente Capítulo.

En el caso de tratarse de cursos en línea que prevean el uso de plataformas informáticas de enseñanza a distancia, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO tendrá a su cargo la definición de las modalidades de registro y seguimiento de las acciones en la plataforma informática de gestión del presente Programa.”

ARTÍCULO 42.- Sustitúyese el Artículo 96 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 96.- Procedimiento - Documentación. Las Instituciones interesadas en ejecutar cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social deberán presentar ante la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven la siguiente documentación:

1. Formulario de Propuesta para la Ejecución de Cursos, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. antecedentes institucionales, experiencia en el dictado de cursos y en el trabajo con población vulnerable y/o jóvenes;
 - b. los recursos humanos que se asignarán para el dictado de los cursos con la descripción de sus antecedentes académicos y profesionales;
 - c. la cantidad de jóvenes a capacitar;
 - d. el diseño y contenido curricular del curso, cuando no sea provisto por la SECRETARIA DE EMPLEO;
 - e. los insumos requeridos para el desarrollo de los cursos;
 - f. los costos para otorgar un refrigerio a los jóvenes asistentes, cuando corresponda según lo establecido en el artículo precedente.
2. Constancia de Inscripción como Institución Acreditada en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo;
3. Constancia actualizada de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;
4. Alta como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional, cuando corresponda;
5. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, cuando corresponda.

Las Instituciones presentantes serán responsables de la veracidad y autenticidad de la información declarada y documentación presentada.”

ARTÍCULO 43.- Sustitúyese el Artículo 97 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 97.- Control Formal. Las Agencias Territoriales realizarán el control formal de las Propuestas presentadas y, de resultar satisfactorio, remitirán los antecedentes a la Coordinación de Empleo Joven. Cuando la Coordinación de Empleo Joven actúe como oficina receptora, será responsable del control formal de la Propuesta.”

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el Artículo 98 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 98.- Evaluación. La Coordinación de Empleo Joven evaluará las Propuestas en función de los siguientes criterios:

1. la adecuación de la Propuesta a las necesidades en el territorio y a la planificación realizada por las Oficinas de Empleo y Agencias Territoriales;
2. la trayectoria de la Institución y los antecedentes curriculares de los profesionales propuestos;
3. la pertinencia y razonabilidad del financiamiento solicitado.”

ARTÍCULO 45.- Sustitúyese el Artículo 99 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 99.- Documentación complementaria - Adecuaciones. Durante el proceso de evaluación de las Propuestas, la Coordinación de Empleo Joven podrá requerir a las Instituciones presentantes documentación adicional a la prevista en el artículo 96 del presente Reglamento con el objeto de garantizar la sustentabilidad y pertinencia de la propuesta, así como también proponer adecuaciones a las mismas.”

ARTÍCULO 46.- Sustitúyese el Artículo 100 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 100.- Conformidad técnica. La Coordinación de Empleo Joven emitirá su opinión respecto de la Propuesta a través de un dictamen técnico.”

ARTÍCULO 47.- Sustitúyese el Artículo 101 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 101.- Propuestas observadas. Las Propuestas que no obtengan la conformidad técnica de la Coordinación de Empleo Joven serán devueltas a las Instituciones presentantes, con una descripción de las observaciones.”

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el Artículo 102 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 102.- Aprobación. Las Propuestas que obtengan la conformidad técnica de la Coordinación de Empleo Joven serán elevadas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación y asignación de recursos.”

ARTÍCULO 49.- Sustitúyese el Artículo 103 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 103.- Notificación. La Coordinación de Empleo Joven, por sí o a través de las Agencias Territoriales, será la encargada de notificar a las Instituciones Ejecutoras el resultado del proceso de evaluación de sus Propuestas.”

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el Artículo 106 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Primera Cuota - Documentación. Las Instituciones Ejecutoras deberán presentar ante la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven para el cobro de la primera cuota, factura o recibo válido, debidamente conformado, por el monto correspondiente.

La presentación de la factura o recibo por parte de la Institución Ejecutora para el cobro de la primera cuota, se entenderá como manifestación fehaciente de su notificación del acto administrativo aprobatorio de su Propuesta y de su conformidad y aceptación de las metas, cronogramas y condiciones de pago establecidos en el mismo.”

ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 108.- Segunda Cuota. Las Instituciones Ejecutoras deberán presentar ante la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven para el cobro la segunda cuota la siguiente documentación:

1. Factura o recibo válido por el monto correspondiente;
2. Informe de las acciones desarrolladas y de los gastos efectuados, con el detalle de los comprobantes respaldatorios, en soporte papel e informático;
3. Copia de los comprobantes de gastos, refrendada por el representante legal o responsable de rendición de cuentas designado por la Institución Ejecutora. Los comprobantes de gastos deberán ser válidos de acuerdo con la normativa vigente dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la emisión de comprobantes y facturación.”

ARTÍCULO 52.- Sustitúyese el Artículo 109 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 109.- Segunda Cuota - Documentación - Inconsistencias. En el caso de observar inconsistencias en el informe o en la documentación presentadas para el cobro de la segunda cuota, la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven podrán requerir a la Institución Ejecutora la presentación de toda otra documentación o información complementaria que estime necesaria.”

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el Artículo 110 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 110.- Segunda Cuota - Condiciones. La transferencia de la segunda cuota estará condicionada a la evaluación favorable de la Coordinación de Empleo Joven respecto de su pertinencia, en función del Informe y la documentación presentados por la Institución Ejecutora, de las acciones de supervisión realizadas y/o de los resultados registrados en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo.”

ARTÍCULO 54.- Sustitúyese el Artículo 113 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 113.- Rendición de gastos. En caso irregularidades o deficiencias en el proceso de rendición de gastos previsto en el artículo 108 del presente Reglamento, las Instituciones Ejecutoras deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos recibidos y no rendidos debidamente, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de organismos públicos provinciales o municipales, la SECRETARIA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas por la normativa específica.”

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el Artículo 115 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 115.- Modificaciones. La SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO podrá autorizar modificaciones en las Propuestas aprobadas durante su desarrollo, siempre que no impliquen un incremento del monto total aprobado en concepto de asistencia económica.”

ARTÍCULO 56.- Sustitúyese el Artículo 116 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 116.- Instituciones Ejecutoras - Obligaciones. Las Instituciones Ejecutoras tendrán las siguientes obligaciones:

1. cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
2. ejecutar los cursos comprometidos;
3. aplicar los fondos que le transfiera la SECRETARIA DE EMPLEO exclusivamente para la ejecución de las acciones comprometidas, de conformidad con los destinos, rubros y conceptos aprobados;
4. asumir los costos que demanden la apertura y el mantenimiento de la cuenta bancaria habilitada para recibir la asistencia económica prevista en el presente Capítulo;
5. integrar a su exclusivo cargo, toda otra suma dineraria no asignada por la SECRETARIA DE EMPLEO que sea necesaria para la ejecución total de las acciones a su cargo;
6. coordinar el dictado de los cursos, los espacios físicos disponibles y la presencia de las y los jóvenes participantes con las Áreas de Empleo Joven;
7. conformar un legajo con los antecedentes curriculares y laborales de los coordinadores técnicos, coordinadores administrativos, capacitadores y auxiliares de capacitadores que intervengan en la ejecución de una Propuesta a su cargo, garantizando que reúnan los perfiles definidos por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Dicha documentación deberá estar disponible para su cotejo por la SECRETARÍA DE EMPLEO y los distintos órganos de control previstos por el presente Reglamento, desde la presentación de la Propuesta y hasta DIEZ (10) años después de la finalización de su ejecución;
8. contratar y abonar un seguro de responsabilidad civil para los capacitadores y auxiliares contratados que no cuenten con dicha cobertura;
9. garantizar, cuando corresponda, que los capacitadores y auxiliares asistan a las capacitaciones que realice la SECRETARIA DE EMPLEO;
10. utilizar para el desarrollo del curso los materiales curriculares y los aplicativos provistos por la SECRETARIA DE EMPLEO, en caso de corresponder;
11. informar a las Áreas de Empleo Joven de las Oficinas de Empleo y/o a la Agencia Territorial las asistencias mensuales de los jóvenes a cada curso, el desempeño de los jóvenes inscriptos en el curso junto con un informe con recomendaciones por joven participante y comunicar las desasignaciones de jóvenes que aplique;
12. asumir la coordinación operativa, administración y supervisión de las actividades previstas en la Propuesta a su cargo;
13. brindar servicio de refrigerio a los jóvenes participantes, cuando corresponda;
14. proveer a las y los jóvenes inscriptos de los útiles necesarios para que puedan asistir al dictado del curso, cuando corresponda;
15. comunicar los resultados obtenidos de las acciones desarrolladas a las Áreas de Empleo Joven y/o a la Agencia Territorial;
16. permitir el desarrollo de las acciones de supervisión del Programa, garantizando el libre acceso de los supervisores y prestando toda la colaboración, información y documentación que le sea requerida;
17. conservar por el plazo de DIEZ (10) años la documentación de respaldo de las acciones desarrolladas y gastos realizados.”

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el Artículo 117 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 117.- Comunicaciones y Notificaciones. El número de celular y la dirección de correo electrónico que declare la Institución Ejecutora en el Formulario de Propuesta para la ejecución de Cursos serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones que se deriven de su participación en la ejecución de cursos en el

marco del presente Programa. Cualquier modificación de los mismos deberá ser inmediatamente comunicada por la Institución Ejecutora a la Agencia Territorial o a la Coordinación de Empleo Joven.”

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el Artículo 120 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 120.- Legajos - Registro documental. El organismo ante el cual se hubieran registrado los postulantes al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, Oficina de Empleo o Agencia Territorial, deberá integrar a los legajos de los jóvenes incorporados en él, toda la documentación vinculada con su participación, como respaldo documental de la información registrada en la Plataforma Informática.

Las Agencias Territoriales, en forma articulada con la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional, podrán supervisar los legajos de las y los participantes, requerir a la Oficina de Empleo la regularización de las anomalías que se detecten en la conformación de los mismos en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días, y/o solicitar su remisión parcial o total para verificar la consistencia de información asentada en la Plataforma Informática.

Cuando la Oficina de Empleo no subsane las anomalías observadas en los legajos de las y los participantes, la Agencia Territorial solicitará a la Coordinación de Programación Financiera la aplicación sin más trámite de la suspensión prevista por el artículo 70, inciso 4).”

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el Artículo 124 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 124.- Instancias especiales de revisión. Las reclamaciones que se interpongan en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO tendrán las siguientes instancias especiales de revisión:

1. los reclamos por medidas aplicadas por las Agencias Territoriales y la Coordinación de Programación Financiera, serán resueltos por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO;
2. los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación por la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, serán resueltas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Estas instancias especiales no son acumulativas entre sí y serán aplicables siempre que el administrado no opte por utilizar las vías de impugnación generales de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). En el caso de no existir encuadramiento expreso por parte del/ de la reclamante en su presentación, se entenderá que ha optado por alguna de las vías de impugnación especiales habilitadas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el Artículo 125 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 125.- Implementación. Las Áreas u Oficinas Públicas de Empleo Provinciales y los Centros de Atención y Orientación de la Red de Servicios de Empleo podrán asumir las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.”

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el Artículo 126 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 126.- Acciones en ejecución. Los Municipios que al momento de la entrada en vigencia de la presente medida se encuentren implementando el Programa en su jurisdicción, en virtud de acuerdos previos suscriptos con la SECRETARIA DE EMPLEO, deberán, al vencimiento de dichos acuerdos, manifestar su voluntad de continuar con su implementación mediante el instrumento operativo que establezca la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO. La manifestación de voluntad de continuidad de los Municipios estará sujeta al procedimiento de evaluación y autorización previsto por el Título III, Capítulo I, del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 62.- Deróganse los artículos 112 y 118 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011.

ARTÍCULO 63.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 95/2021****RESOL-2021-95-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-58528421- -APN-SSTF#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.132, los Decretos N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 12 de fecha 11 de enero de 2021, las Resoluciones N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 y N° 3 de fecha 10 de enero de 2019 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 289 de fecha 1° de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que, a su vez, la mentada Ley N° 27.132 estableció entre los principios de la política ferroviaria la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio ferroviario.

Que mediante el Decreto N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.132 para la implementación de la modalidad de Acceso Abierto para el transporte ferroviario de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional como Anexo I del citado decreto; y, asimismo, por el artículo 5° de dicha medida se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, realice los actos necesarios para la revisión, actualización, complementación y aprobación de las normas técnicas referidas al transporte ferroviario.

Que mediante la Resolución N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que tendrá como funciones revisar y actualizar el cuerpo normativo existente; incorporar normativas necesarias en función de las condiciones actuales del servicio de transporte ferroviario; brindar el escenario para que las entidades acreditadas puedan validar procesos y certificar tanto bienes, como procesos y servicios; y adecuar el cuerpo normativo a modelos internacionales de gestión.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 76/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES estará conformada por TRES (3) miembros permanentes: UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO; UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la mentada Resolución N° 76/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES a dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, entre otras cuestiones.

Que, posteriormente, por conducto de la Resolución N° 3 de fecha 10 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificó el mencionado artículo 2° de la Resolución N° 76/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se estableció, entre otras cuestiones, la posibilidad de que los miembros integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES puedan proponer la designación de más de un representante, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta y, asimismo, que dicha Comisión será presidida por uno de sus miembros permanentes, el que será designado por el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 289 de fecha 1° de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) en el ámbito de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE), el cual tendrá como misión impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico e industrial en el sector ferroviario; con la colaboración, integración y participación de la industria ferroviaria, de las jurisdicciones, entidades e instituciones públicas y privadas y las Universidades, conforme las acciones detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la citada medida.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la mentada Resolución N° 289/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se conformó el CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN FERROVIARIA con representantes de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y de las asociaciones sindicales con personería gremial representativas del sector ferroviario.

Que dentro de las acciones del mencionado Consejo se encuentran, entre otras, las de brindar apoyo técnico a la industria nacional y a las autoridades nacionales, provinciales y municipales en las políticas y programas de fomento que aquellas señalen; brindar servicios de asistencia técnica para la resolución de las necesidades operativas planteadas o detectadas por el sector ferroviario en el ámbito de sus incumbencias; colaborar en la elaboración de normativa y documentación técnica; coordinar acciones conjuntas con otras áreas y entes externos orientadas al desarrollo de conocimiento, productos y asistencia técnica en el ámbito de sus incumbencias, a través de convenios marco y específicos, membrecías y suscripciones; promover instancias de divulgación, cooperación e intercambio de información científica y tecnológica con otras áreas y entes; y colaborar en la realización de estudios sectoriales para determinar la potencialidad de desarrollo industrial y vacancias técnicas a cubrir.

Que, en dicho contexto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE propició la modificación de la composición de la citada COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES y mediante el Informe N° IF-2021-14146067-APN-SSTF#MTR de fecha 18 de febrero de 2021 señaló que tiene por objetivo primordial potenciar el funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES dotándola de la estructura organizativa necesaria para afrontar las acciones encomendadas por el Decreto N° 1027/18.

Que, asimismo, indicó que se propicia la modificación de la composición actual de los miembros permanentes de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, así como la adopción de un reglamento interno de funcionamiento.

Que, a su vez, destacó que a fin de potenciar y dotar de mayor capacidad a la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, dadas las atribuciones del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF), las cuales se encuentran vinculadas con los objetivos perseguidos por dicha Comisión, se propicia su incorporación, como miembro permanente en la citada COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que, atendiendo a las competencias asignadas al CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO consideró pertinente reemplazar la asistencia técnica que actualmente brinda la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como miembro permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, por la intervención del citado Centro Nacional, habida cuenta la especificidad de las tareas que le fueron encomendadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el referido Informe N° IF-2021-14146067-APN-SSTF#MTR de fecha 18 de febrero de 2021, señaló que la exclusión de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como miembro permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, no le impide o inhibe de participar de la creación, impulso o modificación de normas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, asimismo, destacó que para mejor cumplimiento de las funciones de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES corresponde establecer lineamientos en cuanto al alcance de su estructura, los cuales deberán ser receptados e instrumentados a través de su reglamento interno de funcionamiento, conforme los términos del artículo 4° de la Resolución N° 76/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en ese marco, dicha Subsecretaría indicó que corresponde propiciar que el Reglamento Interno de funcionamiento se encuentre dividido, sin que ello resulte taxativo, por las siguientes coordinaciones: 1. Coordinación General; 2. Vías; 3. Obras; 4. Material Rodante; 5. Señalamiento; 6. Telecomunicaciones.

Que los salarios y demás gastos laborales que correspondan en virtud del desempeño de los miembros de las coordinaciones mencionadas precedentemente y que se generen con motivo o en ocasión del funcionamiento interno de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, serán afrontados por las empresas y/u organismos cuya representación ejerzan.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante Nota N° NO-2021-18513048-APN-GFTF#CNRT de fecha 3 de marzo de 2021, señaló que no encuentra objeciones que oponer a la propuesta.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la Providencia N° PV-2021-19147111-APN-DNRNTR#MTR de fecha 4 de marzo de 2021, en la que indicó que la modificación en la composición de los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES propiciada permite escindir con mayor claridad las funciones de regulación y gestión del sistema de transporte ferroviario, de su necesario correlato en la fiscalización y control del cumplimiento de las normas aplicables al mismo, generando mecanismos más sólidos y transparentes para el desarrollo de los procesos aplicables en ambas instancias y posibilitando la implementación de medidas de mejora continua con mayor independencia de criterios.

Que tomó intervención FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sociedad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2021-22832457-APN-FASE#MTR de fecha 15 de marzo de 2021 por la que destacó que acompaña nota remitida por la Gerencia de Gestión de la Innovación a cargo del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (NO-2021-22396017-APN-FASE#MTR de fecha 13 de marzo de 2021), cuyos términos compartió, y consideró pertinente la participación del citado CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA en la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y en particular se estableció que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene entre sus objetivos el de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional.

Que a la fecha del dictado de la presente medida la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra vacante (conf. Decreto N° 12/2021).

Que, al respecto, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos establece que la avocación será procedente en la medida en la que una norma expresa no disponga lo contrario.

Que, sobre ello, la Procuración del Tesoro de la Nación ha definido a la avocación "(...) como el instituto en virtud del cual, por razones de oportunidad, conveniencia o por mora del inferior, un funcionario superior se hace cargo del conocimiento de cuestiones que están sometidas a un inferior por razón del grado, dentro de la misma línea jerárquica (...)" y que "(...) es un instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la que un órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior (v. Dictámenes 159:581, 168:292 y 226: 161, entre otros)." (cfr. Dictámenes: 244:510).

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, por la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92), por los Decretos N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y por la Resolución 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Comisión creada por el artículo 1° de la presente medida estará conformada por miembros permanentes, en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) actuante en el ámbito de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

A los fines de hacer efectiva la representación en el marco de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, cada miembro permanente deberá proponer UN (1) representante permanente, pudiendo propiciar la designación de más de uno, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta.

La Comisión será presidida por el señor Subsecretario de Transporte Ferroviario de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o por quien este designe.”

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la confección del reglamento interno descrito en el artículo 4° de la Resolución N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establécese que la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES deberá conformar -como mínimo- las siguientes coordinaciones: 1. Coordinación General; 2. Vías; 3. Obras; 4. Material Rodante; 5. Señalamiento; 6. Telecomunicaciones.

Los salarios y demás gastos laborales que correspondan en virtud del desempeño de los miembros de las coordinaciones mencionadas precedentemente y que se generen con motivo o en ocasión del funcionamiento interno de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES serán afrontados por las empresas y/u organismos cuya representación ejerzan.

ARTÍCULO 3°.- Los representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los responsables de las coordinaciones que se fijan en el artículo 2° de la presente medida serán nombrados por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y los representantes de los demás miembros permanentes se nombrarán en virtud de lo que disponga el reglamento interno de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA y a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 82/2021****RESOL-2021-82-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2021-03690641- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.591, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2021-17760155- APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose, en los casos que resulta aplicable, el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 18798/21 v. 30/03/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 121/2021

RESOL-2021-121-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2021-18258971- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y 183 del 21 de febrero de 2020 y la Resolución SGP N° 363 del 20 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 183/2020 se designó al señor Nicolás Ariel GENEN (D.N.I. N° 34.308.449), en el cargo de Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que su designación fue prorrogada en último término por la RESOL-2020- 363-APN-SGP.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 28 de febrero del 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 28 de febrero del 2021, la renuncia presentada por el señor Nicolás Ariel GENEN (D.N.I. N° 34.308.449), al cargo de Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 183/20.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 30/03/2021 N° 19034/21 v. 30/03/2021

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 122/2021****RESOL-2021-122-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-69818418-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.561 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 4/20 se dispuso que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y su modificatoria, regirán a partir del 01/01/2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.561, se modificó el presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2020.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 2/20 de fecha 17 de noviembre de 2020.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a

las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2020-83960057-APN-DDPE#SGP forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 19037/21 v. 30/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 14/2021

RESOL-2021-14-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-25152030-APN-SCE#SRT, las Leyes Nros. 19.549, 24.557, N° 26.773, N° 26.844, N° 27.348, N° 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, N° 39 de fecha 22 de enero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, los Decretos N° 170 del 21 de febrero de 1996, N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorias y complementarias, N° 467 de fecha 1 de abril de 2014, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 115 de fecha 09 de marzo del 2021, la Resolución Conjunta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 1 (RESFC-2019-1-APN-SSN#MHA) de fecha 03 de mayo de 2019, la Resolución S.R.T. N° 2.224 de fecha 5 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 dispone que la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus SARS-CoV-2, sea considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes exceptuados mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas.

Que, posteriormente, el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 39 de fecha 22 de enero de 2021 establece que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de dicho decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que respecto al financiamiento tanto el D.N.U. N° 367/20, como el D.N.U. N° 39/21, establecen que los gastos serán imputados al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) creado mediante el Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), debiendo garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de dicho fondo, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

Que el artículo 5° del Decreto N° 590/97 establece que "(...) Integrará también la alícuota, una suma fija por cada trabajador, de un valor mínimo de PESOS SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60), destinada al financiamiento del FONDO para FINES ESPECIFICOS".

Que en virtud de lo establecido en las normas mencionadas, considerando la evolución de la pandemia en el país, y tomando en cuenta la cantidad de casos de contagio registrados por rama de actividad laboral durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, resultó indispensable adoptar medidas concretas tendientes a dotar de

recursos suficientes al mentado Fondo con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por supuestos de cobertura de riesgos del trabajo establecida en los mencionados decretos relacionados con la enfermedad COVID-19.

Que el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) a modificar el monto de la suma fija destinada al financiamiento del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Que consecuentemente, mediante Resolución M.T.E. Y S.S. N° 115 de fecha 9 de marzo de 2021, dicho Ministerio consideró oportuno adecuar el monto de la suma fija establecido en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, a un valor de PESOS CUARENTA (\$ 40) por cada trabajador, con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (F.F.E.P), con vigencia a partir del 1° de abril de 2021.

Que es importante mencionar que dicha tarifa es aportada conjuntamente con la alícuota de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, establecida en el artículo 15 del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, que abona mensualmente el empleador del régimen general, a través del Sistema Único de Seguridad Social (S.U.S.S.).

Que por otro lado, a través de la Ley N° 26.844 -reglamentada por el Decreto N° 467 de fecha 1 de abril de 2014-, se incluyó en el Sistema de Riesgos del Trabajo a los trabajadores de casas particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 2.224 de fecha 05 de septiembre de 2014 (Solicitud de Afiliación de Empleadores del Personal de Casas Particulares) la alícuota, según rango de horas trabajadas semanalmente conforme Formulario (A.F.I.P.) 102/B, incluye los \$ 0,60 por cada trabajador, destinado al F.F.E.P..

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 3 de mayo de 2019, (RESFC-2019-1-APN-SSN#MHA), la S.R.T. y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) establecieron que para los contratos que vinculen a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) con empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26.844, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, será de aplicación la alícuota del DOS CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (2,93 %) sobre el salario mensual estipulado para la quinta categoría - personal para tareas generales con retiro, determinando que dicho porcentaje será distribuido conforme a la cantidad de horas semanales trabajadas por el empleado.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la Resolución N° 115/21, corresponde adicionar la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE CON 40/100 (\$ 39,40) por cada trabajador, destinado al financiamiento del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, a los valores que actualmente abonan con dicha finalidad los empleadores del Régimen Especial de Casas particulares.

Que la suma de \$ 0,60 por cada trabajador se encuentra incluida dentro de la tarifa del Régimen Especial de Casas Particulares.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos emitió el pertinente dictamen de legalidad conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, en función de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 115/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, (RESOL-2021-115-APN-MT) se deberá adicionar a la tarifa que actualmente abonan los empleadores del Régimen Especial de Casas Particulares la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE CON 40/100 (\$ 39,40.-).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2021, por lo que el importe antes mencionado debe ingresarse conjuntamente con las cargas sociales del mes de Marzo/2021 vencimiento Abril/2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Enrique Alberto Cossio

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 620/2021****RESOL-2021-620-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2021-05468304-APN-SGSUSS#SSS y N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del VISTO se inició a raíz del Expediente Principal N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, con fecha 27 de agosto de 2020, en la que denunció que numerosos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es, por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación del presente actuado que contiene documentos que se extrajeron de aquel y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4).

Que toda vez que nos encontramos ante denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un Informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que del resultado de lo indicado anteriormente, se conformó el Informe N° IF-2020-65681290-APN-SG#SSS, que contiene un listado de un total de DOSCIENTAS SESENTA Y DOS (262) beneficiarios, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4).

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-25107203-APN-GAYSAUSS#SSS", de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4), para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-65681290-APN-SG#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud requerido hizo su presentación, la cual se encuentra agregada en el Informe N° IF-2020-68214639-APN-SG#SSS, mediante la que solicitó prórroga, concedida mediante el Informe N° IF-2020-70248302-APN-SGSUSS#SSS, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, sin obtener respuesta alguna, pese a encontrarse debidamente notificado según surge del Informe N° IF-2021-06460304-APN-SGSUSS#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que, a posteriori, fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado “Monotributo Social”- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del “monotributo social” y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: “RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE”.

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, ANEXO II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que las omisiones en que ha incurrido la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4), encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el ANEXO “IF-2021-25107203-APN-GAYSAUSS#SSS”, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que fueran derivadas a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el ANEXO "IF-2021-25107203-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTICULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud, la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el ANEXO "IF-2021-25107203-APN-GAYSAUSS#SSS" la anulación de la opción dispuesta precedentemente.

ARTICULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el ARTICULO 1°, podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar por ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la continuidad en la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4).

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4), en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. N° 0-0350-4). Cumplido, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Luego gírese a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a efectos de lo ordenado en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 19035/21 v. 30/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4953/2021

RESOG-2021-4953-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00294474- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.936 se suspendió hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y/o desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo con las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a su vez, a través de la mencionada resolución general se suspendió por idéntico plazo la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de contribuyentes o responsables no enunciados precedentemente.

Que dichas medidas han sido adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, a fin de morigerar el impacto negativo y no deseado sobre diversos sectores de la economía y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que atento que continúan vigentes las razones que motivaron las suspensiones citadas y a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta aconsejable su extensión hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.936.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.936.

ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en la presente no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o prescripción inminente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4954/2021****RESOG-2021-4954-E-AFIP-AFIP - Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia. Ley N° 27.605. Resolución General N° 4.930 y su complementaria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00295201- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.605 se creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio, que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en el país.

Que la referida ley dispone que los bienes alcanzados son los comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley N° 23.966, del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y que quedan exentas del aporte las personas aludidas en su artículo 2° cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), inclusive, quedando alcanzados por dicho aporte la totalidad de los bienes cuando se supere la mencionada cifra.

Que el artículo 9° de la precitada norma establece que la aplicación, percepción y fiscalización del aporte estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la que se faculta a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas y demás aspectos vinculados a su recaudación.

Que mediante la Resolución General N° 4.930 y su complementaria, esta Administración Federal reguló los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para la determinación e ingreso del aporte solidario y extraordinario.

Que en dicha norma se determinó que la presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta el día 30 de marzo de 2021, inclusive.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, a fin de que éstos puedan reunir la documentación e información de respaldo necesarias para la determinación del aporte solidario y extraordinario, se estima conveniente extender el plazo mencionado en el quinto párrafo para el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.605, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El vencimiento de las obligaciones de presentación de la declaración jurada y de pago, del aporte solidario y extraordinario previsto en la Ley N° 27.605 por parte de las personas humanas y las sucesiones indivisas indicadas en el artículo 2° de la mencionada ley, operará -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.930 y su complementaria- el 16 de abril de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/03/2021 N° 18807/21 v. 30/03/2021



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 15/2021
RESFC-2021-15-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

Visto el expediente EX-2021-26317098- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 8° de la ley 27.561 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021", originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), suscribir, con los citados bonos, una canasta compuesta por un veinte por ciento (20%) de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022", originalmente emitida mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de

Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC), un cuarenta por ciento (40%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, originalmente emitidos mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), y un cuarenta por ciento (40%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC).

Que, en ese sentido, se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022” y de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”.

Que, asimismo, en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a las emisiones de los nuevos instrumentos de deuda pública denominados “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2021”, “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a tasa variable más 2% con vencimiento 30 de septiembre de 2021”, y “Letra del Tesoro Nacional en Pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022”.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de los instrumentos denominados “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, a un (1) año y cinco (5) meses de plazo remanente, y “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, a dos (2) años y cuatro (4) meses de plazo remanente, y la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022”, a un (1) año de plazo, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la emisión de las Letras a ciento ochenta y tres (183) días de plazo se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, originalmente emitidos mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta mil seiscientos cincuenta y tres (VNO \$ 53.568.860.653), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y lo dispuesto en el artículo 6° de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y un millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos dos (VNO \$ 18.681.264.302), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 6° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta mil millones (VNO \$ 80.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2021.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2021.

Plazo: ciento ochenta y tres (183) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos a tasa variable más 2% con vencimiento 30 de septiembre de 2021" por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa mil millones (VNO \$ 90.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2021.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2021.

Plazo: ciento ochenta y tres (183) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen del dos por ciento (2%). Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para siete (7) días de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el BCRA en www.bcra.gov.ar o por Comunicación "C", desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por éste.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa mil millones (VNO \$ 90.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2022.

Plazo: un (1) año.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Los tenedores de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021”, originalmente emitidos mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), en adelante identificados como BONCER T2X1, conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 27.561, podrán suscribir una canasta compuesta por los siguientes instrumentos, y de acuerdo con la fórmula que se detalla a continuación:

i. veinte por ciento (20%) de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022”, originalmente emitida mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC), en adelante identificada como LECER,

ii. cuarenta por ciento (40%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022”, originalmente emitidos mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 36/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificados como BONCER 2022, y

iii. cuarenta por ciento (40%) de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, originalmente emitidos mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 49/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificados como BONCER 2023.

Para determinar la cantidad de VNO de los Nuevos Instrumentos se utilizarán las siguientes formulas:

1. $VNO\ LECER = \{(20\% * VNO\ BONCER\ T2X1 * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ T2X1) / PRECIO\ COLOCACIÓN\ LECER\}$.

2. $VNO\ BONCER\ 2022 = \{(40\% * VNO\ BONCER\ T2X1 * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ T2X1) / PRECIO\ COLOCACIÓN\ BONCER\ 2022\}$

3. $VNO\ BONCER\ 2023 = \{(40\% * VNO\ BONCER\ T2X1 * VALOR\ TÉCNICO\ BONCER\ T2X1) / PRECIO\ COLOCACIÓN\ BONCER\ 2023\}$

A los resultados obtenidos por las formulas descriptas, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada nuevo instrumento.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes excepciones:

La licitación de la canasta será por adhesión con un único pliego. Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de valor nominal original en pesos de los BONCER T2X1 que entregarán en conversión por los instrumentos de la canasta.

Antes de las 18:00 hs. del día miércoles 31 de marzo de 2021, los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de los BONCER T2X1 aceptados desde sus cuentas en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

El lunes 5 de abril de 2021 la CRYL acreditará los instrumentos que conforman la canasta en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento de los BONCER T2X1, calculado según la siguiente fórmula: $VNO \text{ BONCER T2X1} * VALOR \text{ TÉCNICO BONCER T2X1} / 1.000$, de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA. La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 30/03/2021 N° 19123/21 v. 30/03/2021

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Resolución Conjunta 11/2021
RESFC-2021-11-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-46095827- -APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) del jugo Aloe Vera para su utilización en la elaboración de bebidas analcohólicas.

Que el aloe es originario de África tropical y actualmente se cultiva en zonas climáticas cálidas de Asia, Europa y América.

Que hay más de 250 especies de aloe cultivadas en todo el mundo, sin embargo, solo dos especies se cultivan comercialmente, es decir, Aloe barbadensis Miller (Aloe vera) y Aloe arborescens.

Que la aloína Ay B son antraquinonas presentes en la savia o exudados amarillos del látex de la hoja de aloe vera.

Que estos dos compuestos ejercen un poderoso efecto purgante cuando se ingieren en grandes cantidades.

Que existen referencias en la normativa internacional del uso alimentario del aloe vera.

Que los Estados miembros de la Unión Europea han reconocido un historial de consumo del aloe vera (Aloe ferox Mill) siempre y cuando no contengan aloína.

Que por lo tanto, en REINO DE ESPAÑA, la AECOSAN (Agencia de Seguridad Alimentaria y Nutrición) acepta su utilización como ingrediente alimentario siempre y cuando cumpla la legislación de aplicación a los productos alimenticios en los que se utilice, así como las exigencias en relación con el contenido en aloína.

Que existen antecedentes de comercialización en el país de suplementos dietarios que contienen aloe vera en su formulación, con límite de aloína exigida en la Resolución GMC 10/06.

Que por lo tanto resulta necesario incorporar el Aloe Vera en el Capítulo XI "ALIMENTOS VEGETALES" del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.-Incorpórase el Artículo 827 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 827 bis: Con el nombre de Aloe Vera se entiende a la hoja/tallo de las especies de Aloe Barbadensis Miller y Aloe arborescens.

Los alimentos y bebidas que contengan aloe vera deberán cumplir con el límite máximo de aloína establecido en el presente código.

Asimismo, los alimentos y bebidas deberán indicar claramente en el rótulo que no se recomienda su consumo para niños menores de 12 años, embarazadas y mujeres en periodo de lactancia."

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 30/03/2021 N° 18911/21 v. 30/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2366/2021

DI-2021-2366-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13576122- -APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos proclama la contratación un Servicio de calificación de estufas para cultivo celular.

Que bajo GEDO N° IF-2021-11975427-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que la Coordinación de Compras emitió el informe de su competencia mediante el que aconsejó utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-13591587-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0006-CDI20.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-13775443-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-13762738-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0006-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-14143915-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-17211939-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0006-CDI21 en la que presentaron ofertas las firmas ZWEI ING SRL (CUIT 30-71333480-0); CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT 20-26273906-7) y LOBOV Y CIA. S.A. (CUIT 30-54167722-0).

Que mediante GEDO N° IF-2021-18997101-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-19599321-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-23234157-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1 y 2 a CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT 20-26273906-7).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarios y modificatorios y el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 002/2021 que tiene por objeto el Servicio de calificación de estufas para cultivo celular, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse a CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT 20-26273906-7) los renglones N° 1 y 2 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 002/2021 por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$96.800-).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$96.800-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.-Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 30/03/2021 N° 19015/21 v. 30/03/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2369/2021

DI-2021-2369-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03242299- -APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos propició la adquisición de Kit Elisa IgG.

Que bajo GEDO N° IF-2021-02799668-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brinda los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-03246585-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0001-CDI21.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-13665387-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-13665232-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0001-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-03639430-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-13665489-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0001-CDI21 en la que presentaron ofertas las firmas BIOARS S.A (CUIT 30-68999191-9) y CROMOION SRL (CUIT 30-61547465-3).

Que mediante GEDO N° IF-2021-06063782-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-10049627-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-13634182-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma BIOARS S.A (CUIT 30-68999191-9).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarios y modificatorios y el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 001/2021 que tiene por objeto la adquisición de kit Elisa IgG, conforme con lo establecido los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma BIOARS S.A (CUIT 30-68999191-9) el renglón N° 1 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 55/100 (\$151.409,55.-).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 55/100 (\$151.409,55.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y archívese.

Manuel Limeres

e. 30/03/2021 N° 19014/21 v. 30/03/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 282/2021

DI-2021-282-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO: el expediente EX-2020-56325330- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 24.449, 26.363 y sus normativa reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, Decreto N° 32 del 1 de enero de 2018, la Disposición DI-2018-540-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de noviembre de 2018 y su modificatoria DI-2019-565-APN-ANSV#MTR de fecha 23 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1o de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de conformidad a lo especificado en el Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 4° incisos a) y b) respectivamente de la Ley N° 26.363, se destaca la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial.

Que el artículo 9 del Decreto N° 32/18 sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, estableciendo en su párrafo octavo que los acoplados, remolques y trailers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular, deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca.

Que el Artículo 10 del Decreto 32/18 incorporó al artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779, relativo a revisión técnica obligatoria, el inciso 39, mediante el cual se instruye a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en coordinación con la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a dictar las normas complementarias sobre ítems a revisar y los protocolos de revisión aplicables a cada categoría de vehículo y tipo de revisión aplicables a los supuestos previstos en el inciso d) del Artículo 33 anteriormente referenciado.

Que la normativa dispuesta precedentemente, otorga competencias a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para determinar las características técnicas que deben reunir los vehículos comprendidos en la categoría O1 para obtener el certificado de seguridad vehicular.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante Disposición DI-2018-540-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de noviembre de 2018 creó el Certificado de Seguridad Vehicular, a los fines de acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes por parte de los vehículos de uso particular, incluyendo los vehículos de categoría O1, de conformidad con el inciso d) del artículo 33 del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que el Certificado de Seguridad Vehicular referido debe ser emitido considerando un análisis técnico previo, cuyos resultados deben ser volcados en un informe técnico.

Que en pos de dar cumplimiento con lo establecido por el Decreto N° 32/2018, corresponde a esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la creación de un informe técnico específico, que deberá realizarse como condición previa al otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular a todo vehículo categoría O1 (acoplados, remolques y trailers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar remolcados por vehículos automotores de uso particular), que permita establecer que se encuentran dadas las condiciones de seguridad activa y pasiva necesarias para la circulación de dichos vehículos en el territorio nacional, el cual será de uso obligatorio por parte de los talleres de jurisdicción local destinados a unidades particulares pertenecientes al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, siempre que los mismos se encuentren incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de las entidades técnicas reconocidas al efecto por esta autoridad de aplicación, con la finalidad de que la medida tenga alcance en todas las jurisdicciones del territorio nacional.

El resultado satisfactorio que arroje el informe técnico emitido por los talleres habilitados al efecto, permitirá a este Organismo otorgar el certificado de seguridad vehicular correspondiente a los vehículos comprendidos en la categoría O1, con el objeto de que los usuarios titulares de los mismos puedan continuar el trámite ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a los fines de obtener la correspondiente inscripción inicial.

Que, por lo expuesto, deviene necesario aprobar el modelo de INFORME TÉCNICO REQUERIDO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR (CSV) DE TRAILERS "O1".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° inciso a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el modelo de informe técnico que como Anexo DI-2021-26653130-APN-ANSV#MTR forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2°: Establécese la utilización obligatoria del modelo de informe técnico que aprueba el artículo 1° de la presente medida, como requisito previo al otorgamiento del Certificado de Seguridad Vehicular por parte de este Organismo, para vehículos de categoría O1 (acoplados, remolques y trailers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar remolcados por vehículos automotores de uso particular), de acuerdo a lo establecido por el artículo 33, inc. d), del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779 (conf. modificación del Decreto N° 32/2018); y que deberá ser elaborado y emitido por los talleres de jurisdicción local destinados a unidades particulares pertenecientes al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria que se encuentren incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de las entidades técnicas reconocidas al efecto por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias tendientes a asegurar un adecuado cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 18898/21 v. 30/03/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 2/2021

CIRAF-2021-2-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00081286- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo informó, mediante la Nota NO-2021-04213909-APN-SIECYGCE#MDP del 15 de enero de 2020, que el Protocolo Adicional Sexagésimo Quinto al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR) y la República de Chile, entrará en vigor el 13 de abril de 2021.

Que el Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 reemplaza íntegramente el texto del Anexo II del Apéndice N° 3 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, por el texto del Anexo del mencionado protocolo.

Que, con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, se dictó la Circular N° 1 (AFIP) del 18 de marzo de 2021.

Que, por un error involuntario en la transcripción del texto del Anexo II del Apéndice N° 3 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional, en la referida Circular N° 1/21 (AFIP), corresponde su sustitución por la presente.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 reemplaza íntegramente el texto del Anexo II del Apéndice N° 3 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, en el que se indican los Requisitos Específicos de Origen para productos del sector automotor entre Argentina y Chile, por el texto del Anexo del mencionado protocolo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Anexo 13

Régimen de Origen

Apéndice N° 3

Anexo II

Requisitos Específicos de Origen Argentina – Chile

1. Los vehículos exportados por las Partes serán considerados originarios siempre que incorporen un valor de contenido regional mínimo de 50%, calculado según la siguiente fórmula:

$$VCR = \left\{ 1 - \frac{\text{Valor CIF de los materiales no originarios}}{\text{Valor FOB de exportación del vehículo}} \right\} \times 100 \geq 50\%$$

Entiéndase por "materiales" a las materias primas, insumos, productos intermedios y autopartes utilizados en la producción de otro bien.

2. Las Partes señalan su disposición para analizar la incorporación de criterios de flexibilidad para modelos nuevos.
3. En el comercio recíproco, las autopartes serán consideradas originarias en caso de que cumplan con el Régimen General de Origen del Acuerdo.
4. Los requisitos de origen establecidos en los Numerales 1 y 3 anteriores se aplican a las mercancías del Sector Automotor que se registran en los Apéndices I (a) Vehículos y I (b) Autopartes, al Anexo I del Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35.”.

2. El Protocolo Adicional Sexagésimo Quinto al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entrará en vigencia entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR) y la República de Chile, el 13 de abril de 2021.

3. Abrogar la Circular N° 1 (AFIP) del 18 de marzo de 2021.

4. El texto completo del Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Sexagésimo Quinto, podrá ser consultado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 30/03/2021 N° 18809/21 v. 30/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12146/2021

25/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Ampliación de límites de transferencias de fondos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el requerimiento establecido en el punto 2.2.4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos -Transferencias” vinculado con la posibilidad de que los clientes puedan solicitar la ampliación temporal de límites para realizar transferencias es un servicio que -por su analogía debe encontrarse disponible para Pagos electrónicos que impliquen transferencias de fondos.

En particular, debe contemplarse para el pago de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) y la carga de la “Billetera electrónica AFIP”, de manera tal de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27.605 y la Resolución General 4930/21 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 30/03/2021 N° 18819/21 v. 30/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7244/2021

25/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1464, RUNOR 1-1651:

Requerimiento de información-Línea de Financiamiento para la inversión productiva de MiPyME - Cupo 2021.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el requerimiento de información vinculado con las disposiciones del punto 1. de la resolución difundida mediante Comunicación “A” 7240.

Sobre el particular, las entidades alcanzadas para las financiaciones correspondientes al Cupo 2021 deberán informar los datos que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre abril 2021 y septiembre 2021, ambos inclusive y su vencimiento será el relativo al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Oportunamente se difundirá mediante Comunicación “B” el importe del cupo que deberá mantener cada una de las entidades alcanzadas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de la Información - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 8 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 30/03/2021 N° 18822/21 v. 30/03/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 22/03/2021 | al | 23/03/2021 | 39,47 | 38,83 | 38,20 | 37,59 | 36,99 | 36,41 | 33,05% | 3,244% |
| Desde el | 23/03/2021 | al | 25/03/2021 | 39,54 | 38,90 | 38,27 | 37,65 | 37,05 | 36,46 | 33,10% | 3,250% |
| Desde el | 25/03/2021 | al | 26/03/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15% | 3,255% |
| Desde el | 26/03/2021 | al | 29/03/2021 | 39,54 | 38,90 | 38,27 | 37,65 | 37,05 | 36,46 | 33,10% | 3,250% |
| Desde el | 29/03/2021 | al | 30/03/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15% | 3,255% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 22/03/2021 | al | 23/03/2021 | 40,80 | 41,48 | 42,18 | 42,89 | 43,62 | 44,37 | | |
| Desde el | 23/03/2021 | al | 25/03/2021 | 40,87 | 41,55 | 42,26 | 42,97 | 43,71 | 44,46 | 49,48% | 3,359% |
| Desde el | 25/03/2021 | al | 26/03/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58% | 3,365% |
| Desde el | 26/03/2021 | al | 29/03/2021 | 40,87 | 41,55 | 42,26 | 42,97 | 43,71 | 44,46 | 49,48% | 3,359% |
| Desde el | 29/03/2021 | al | 30/03/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58% | 3,365% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/03/2021 N° 18934/21 v. 30/03/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

En los en los términos del el Artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 y del Artículo 22, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con relación a la Audiencia Pública N°101, convocada mediante Resolución N° RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, se informa lo siguiente: a) Objeto de la Audiencia: 1) Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20; y 2) Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones N° RESOL- 2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2020-276-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; b) Fechas en las que se sesionó: 16, 17 y 18 de marzo de 2021; c) Funcionarios presentes: la Presidencia de la Audiencia estuvo a cargo del Lic. Federico Bernal y del Dr. Osvaldo Pitrau, y del Dr. Héctor D. Maya, este último en carácter de suplente; d) Cantidad de participantes: la Audiencia fue transmitida on-line vía streaming (plataforma YouTube), con acceso irrestricto de interesados; se registraron 226 inscriptos en carácter de oradores; hicieron uso de la palabra 182 personas; y participaron las Dras. Caren Kalafatich, Andrea Elena Manzi y el Dr. Francisco Verbic como “Defensores Oficiales de los Usuarios y Usuarías de Gas”; e) El Expediente N° EX-2021- 14257503- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra disponible en la página web del ENARGAS; y f) Plazos y publicidad de las Resoluciones Finales: según lo dispuesto por el Artículo 38, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 y el Artículo 24, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, indicándose que en virtud del Decreto N° 1020/20, estos plazos podrán ser modificados con la oportuna publicidad de ello.

Maria Luz Goizueta, Jefa, Secretaría del Directorio.

e. 30/03/2021 N° 19096/21 v. 30/03/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2017-24505872- -APN-DDYME#MEM, para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje con una potencia de 0,50 MW, ubicada en el Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones pertenecientes al distribuidor N° 3 Cruz del Eje, jurisdicción de EPEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 30/03/2021 N° 19053/21 v. 30/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 292-APN- SSN#MEC Fecha: 23/03/2021

Visto el EX-2021-17808075-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO SOCIAL DE EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 30/03/2021 N° 19095/21 v. 30/03/2021



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma RAUVER S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71204635-6) y a la señora Verónica Anabella VILLARREAL (D.N.I. N° 24.683.865) la instrucción del Sumario N° 7501, Expediente N° 383/1292/17, caratulado "RAUVER S.R.L. y otros" en los términos del artículo 8° de la Ley 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) haciéndoles saber que, en el plazo de 10 días hábiles bancarios, deberán presentar sus respectivos descargos, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2021 N° 17412/21 v. 31/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SERGEY ZEMLYANYI (Pasaporte de la Federación Rusa N° 736366092 y D.N.I. N° 93.869.155) y a la señora ANNA ZEMLYANAYA (Pasaporte de la Federación Rusa N° 724156915 y D.N.I. N° 93.869.535) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7480, Expediente N° 383/1318/19, caratulado "ZEMLYANYI SERGEY Y OTRA", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2021 N° 18120/21 v. 05/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida